

El especialista en Planes de Ahorro.

**RODOBENS**   
PLAN DE AHORRO

NOTIFICACION AL SUSCRIPTOR (ART. 7° CAPÍTULO IV DE LA RESOLUCION IGJ (G) 26/04)

1) El Suscriptor deberá constituir una hipoteca en primer grado a favor y satisfacción de la Administradora al momento de hacerse efectiva la adjudicación

2) El monto del haber del Suscriptor se determina multiplicando la cantidad de cuotas abonadas por el valor de la cuota pura vigente al momento del cálculo.

3) Liquidación de grupos — Información periódica

1. Balance Técnico de Liquidación de Grupo

1.1. El Balance Técnico de Liquidación de Grupo deberá ser confeccionado y presentado a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA en los plazos previstos en los apartados 3.3.2. y 3.3.7. del artículo 3° del presente Capítulo.

Las disposiciones del presente artículo y del citado artículo 3°, se aplican también en el supuesto de que deba efectuarse la liquidación anticipada del grupo por no existir más suscriptores en condiciones de ser adjudicados.

1.2. El Balance Técnico, su información complementaria y anexos deberán estar firmados por el representante legal de la entidad administradora o apoderado especialmente facultado y los integrantes de su órgano de fiscalización y deberá acompañarse con Informe de Auditoría conteniendo opinión; la firma del auditor deberá estar legalizada por la autoridad de superintendencia de su matrícula.

1.3. El Balance Técnico de Liquidación de Grupo y el Informe de Auditoría deben cumplir con todos los requisitos establecidos en los apartados 17.2. a 17.5. del artículo 17 del Capítulo I.

1.4. Deberán asimismo cumplirse los siguientes recaudos:

1.4.1. Determinación del porcentaje de morosidad del grupo a la fecha de finalización del mismo en forma explícita, analítica y numérica.

1.4.2. Acompañarse los anexos siguientes:

a) De "Suscriptores no adjudicados", detallando número de orden, nombre, apellido y domicilio, cuotas abonadas, cuota pura y total del haber.

b) De "Suscriptores renunciantes y rescindidos", detallando número de orden, nombre, apellido y domicilio, cuotas abonadas, cuota pura, haber bruto, penalidad aplicable y haber neto resultante.

c) De "Suscriptores morosos", detallando número de orden, nombre, apellido y domicilio, cantidad y vencimiento de cada una de las cuotas impagas; en su caso, razones de la falta de intimación al pago.

d) De "Suscriptores en gestión extrajudicial", detallando número de orden, nombre, apellido y domicilio, cantidad y vencimiento de cada una de las cuotas impagas.

e) De "Suscriptores en gestión judicial", detallando número de orden, nombre, apellido, domicilio, vencimiento y número de cada una de las cuotas adeudadas, fecha de interposición de la demanda, estado de las actuaciones, juzgado y secretaría donde tramitan.

2. Información cuatrimestral sobre la liquidación

2.1. Las entidades administradoras deberán presentar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA dentro de los diez (10) días del mes inmediato posterior al cumplimiento del cuatrimestre, información correspondiente a dichos períodos cuatrimestrales, de la evolución de los ingresos y egresos correspondiente a cada uno de los Balances Técnicos de Liquidación de Grupo, con los recaudos indicados en los puntos apartados 9.1.2. y 9.1.3., en lo pertinente.

El primer cuatrimestre a considerar se computará desde el vencimiento del plazo para la confección del Balance Técnico de Liquidación.

2.2. La información deberá cumplir con el contenido siguiente:

2.2.1. En los ingresos por recupero de créditos, se detallará el número de orden, fecha de pago, cuotas canceladas, cuotas puras, intereses y monto total.

2.2.2. En los egresos por reintegros efectuados se detallará el número de orden, fecha de pago, haber bruto, porcentaje reintegrado, penalidad y haber neto.

2.2.3. Indicación detallada de la evolución del estado de cada una de las actuaciones en gestión judicial y extrajudicial existentes.

2.2.4. Listado de suscriptores a los que se les haya puesto a disposición su haber y no lo hayan percibido, detallando número de orden, nombre, apellido y domicilio, fecha de la puesta disposición, identificación del medio fehaciente utilizado y de su recepción (número y fecha de telegrama, carta-documento, etc., y su fecha de recepción en el domicilio del suscriptor), haber bruto, penalidad y haber neto.

3. Los Balances Técnicos de Liquidación e información cuatrimestral de su evolución requeridos en este artículo, deberán ser también presentados en soporte magnético en la misma oportunidad de la presentación de su soporte papel.

4) Transferencia

Los contratos son transferibles en los siguientes supuestos y condiciones:

1.1. El suscriptor no adjudicatario podrá ceder su contrato si no se encuentra en mora y siempre que el cesionario llene todos los requisitos establecidos en este Capítulo y que sean exigibles al tiempo de la cesión, o los que surjan del mismo contrato.

1.2. Podrán transferirse los contratos de adhesión con el valor móvil ya adjudicado y con la garantía hipotecaria constituida.

1.2.1. En tal supuesto el cesionario deberá asumir todas las obligaciones emergentes de dicho contrato y de la mencionada hipoteca, cumplir con el artículo 9°, su apartado 9.1., primer párrafo y satisfacer los gastos que ocasione la transferencia, salvo pacto en contrario con el cesionario.

1.2.2. Si el cedente primer adjudicatario estuviere en mora en el pago de cuotas al tiempo de la transferencia, deberán abonarse previamente las cuotas adeudadas con los intereses compensatorios y/o punitivos devengados hasta ese momento, como así también los gastos y costas que se hubieren generado.

1.2.3. La administradora podrá subrogarse en los derechos que el mutuo hipotecario otorga al grupo de suscriptores únicamente, en el caso de adjudicatarios morosos y previo cumplimiento de los requisitos precedentemente establecidos.

2.1. La entidad administradora podrá transferir los contratos de adhesión resueltos o renunciados. En tal caso deberá poner a disposición del suscriptor su haber de reintegro, deducidas las multas aplicadas, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido percibido del cesionario.

2.2. La entidad administradora no podrá cobrar suma alguna por su intervención en las transferencias previstas precedentemente.

2.3. Extinción por renuncia o resolución

Los contratos se extinguirán por renuncia del suscriptor y por resolución causada en incumplimiento del mismo, sin perjuicio de las demás causales previstas contractualmente o resultantes de las disposiciones de derecho común.

2.3.1. Renuncia

2.3.1.1. El suscriptor no adjudicatario podrá retirarse del grupo notificando su decisión en forma fehaciente a la entidad administradora, cesando a partir de ese momento sus obligaciones con relación al grupo de suscriptores y a la administradora.

2.3.1.2. La renuncia será penalizada con una multa a favor del grupo, equivalente al cuatro por ciento (4%) del haber que le corresponda en concepto de reintegro.

2.3.2. Resolución

2.3.2.1. El suscriptor no adjudicatario que adeudare dos (2) cuotas consecutivas o incurriere en tres (3) incumplimientos alternados, será intimado por la entidad administradora en forma fehaciente a efectos de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles regularice el pago de lo adeudado y eventualmente cumpla con las demás obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de quedar resuelto de pleno derecho el contrato de adhesión suscripto.

2.3.2.2. Si se produjere la resolución, el suscriptor será penalizado con una multa a favor del grupo, equivalente al ocho por ciento (8%) del haber que le corresponda en concepto de reintegro.

2.3.3. Haber de reintegro

2.3.3.1. El haber de reintegro de los suscriptores cuyos contratos se hayan extinguido por renuncia o resolución, resultará de multiplicar la cantidad de cuotas abonadas por el monto de la cuota pura vigente al momento de efectuarse el reintegro o eventualmente por el de la última cuota abonada en el grupo. En uno y otro caso el monto calculado acrecerá o disminuirá en función de las pérdidas o utilidades que arroje el Balance Técnico de Liquidación de Grupo.

2.3.3.2. Salvo que se produzca la transferencia del contrato prevista en el punto 7.2.3., el suscriptor percibirá su haber de reintegro, deducidas las multas prevista en los puntos 7.3.1.2. ó 7.3.2.2., según el caso, en el momento de procederse a la liquidación del grupo.

2.4. Normas aplicables

2.4.1. Las reglas del mandato (artículo 1869 y concordantes del Código Civil) se aplicarán a la relaciones jurídicas habidas entre los suscriptores y la entidad administradora, en todo aquello no previsto expresamente en este Capítulo y los contratos y en cuanto fueren compatibles.

2.4.2. Asimismo, las entidades administradoras deberán informar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA, dentro de los diez (10) días de producidas, aquellas situaciones no previstas que sean susceptibles de incidir sobre el regular funcionamiento del grupo y las relaciones contractuales singulares con los suscriptores, debiendo proponer al Organismo las soluciones que estimen pertinentes y someterse a la conformidad o autorización del mismo.

5) 1. Para la concertación del contrato, la entidad administradora sólo podrá admitir la elección por parte de cada suscriptor, sea persona física o jurídica, de aquel plan que guarde proporción con sus ingresos.

A esos efectos, en caso de personas físicas, la cuota mensual inicial deberá ser inferior al veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de su grupo familiar, que el suscriptor deberá acreditar poseer al tiempo de suscribir la solicitud-contrato, como así también, a requerimiento de la entidad administradora, que los mantiene en el curso del contrato.

6) 1. Los suscriptores deberán depositar entre los días primero (1º) y diez (10) de cada mes las cuotas puras del plan, los montos de cuotas por cancelaciones anticipadas y el importe del tres por ciento (3%) de cada cuota pura correspondiente al fondo de garantía contemplado por el artículo 11. Los pagos en mora de las cuotas deberán efectuarse adicionados con los intereses que prevea el contrato, sobre los cuales se calculará también el porcentaje indicado; ello, sin perjuicio de la pérdida por el suscriptor de su derecho a participar en el acto de adjudicación del mes correspondiente.

7) 1. La entidad administradora notificará en forma fehaciente al suscriptor la adjudicación practicada en su favor, dentro del quinto día hábil de efectuado el acto respectivo. El suscriptor adjudicatario tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día posterior a la notificación para elegir escribano público para el otorgamiento de la escritura de adquisición del inmueble y/o constitución de garantía hipotecaria por el saldo de deuda, declarar sus ingresos, agregar antecedentes de dominio del inmueble que ofrecerá como garantía hipotecaria, proponer compañía aseguradora y contratar el seguro sobre el bien a hipotecar, fijar la fecha en que se le deberán entregar los fondos y, en general, cumplir con todos los requisitos impuestos por las disposiciones del presente Capítulo y las estipulaciones contractuales.

8) Suspensión de las adjudicaciones — Procedimiento

1. En caso que durante el lapso de sesenta (60) días las disponibilidades del grupo no alcancen a cubrir el monto de una sola adjudicación, éstas quedarán automáticamente suspendidas.

En tal supuesto la entidad administradora consultará por medio fehaciente a los suscriptores no adjudicados con contratos vigentes, para que éstos se expidan sobre la adopción de alguna de las soluciones previstas contractualmente para la situación, las que serán puntualizadas en el texto de la consulta. La consulta se cursará al domicilio del suscriptor indicado en el contrato o al nuevo que éste hubiera comunicado con posterioridad a la entidad administradora.

2. El procedimiento de consulta y sus respuestas deberán estar completados en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del cumplimiento de los sesenta (60) días contemplados en este apartado.

3. Se adoptará la solución solicitada expresamente por la mayoría de los suscriptores que hubieren recibido la consulta.

3.1 Transcurrido el plazo del procedimiento sin obtenerse la mayoría necesaria, la entidad administradora procederá de inmediato a iniciar la liquidación del grupo.

4. La entidad administradora deberá comunicar a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la suspensión de las adjudicaciones dentro de los diez (10) días de configurada la situación contemplada por el apartado 13.1. y el resultado del procedimiento de consulta a los suscriptores previsto en dicho apartado, dentro de los diez (10) días de cumplido su plazo indicado en el apartado 13.2.

9) 1. La tasación del inmueble a que se destinarán los fondos, será efectuada por la entidad administradora, quien podrá bajo su responsabilidad delegarla en una empresa inmobiliaria.

10) 1. La elección del escribano público por ante quien se otorgará la escritura de constitución de la garantía hipotecaria sobre el inmueble, estará a cargo del adjudicatario, quien deberá efectuarla de una lista de no menos de ocho (8) escribanos propuestos por la entidad administradora.

Los gastos generados por dicha escritura serán a cargo del adjudicatario únicamente por los conceptos de honorarios profesionales, impuestos y tasas.

Cuando se trate del otorgamiento de traslativa de dominio del inmueble el suscriptor efectuará la elección del escribano interviniente, sin aplicarse la limitación indicada en el primer párrafo de este apartado.

11) Valor del inmueble y de la garantía hipotecaria — Exención

1. El valor de la tasación del bien inmueble ofrecido para la garantía hipotecaria, deberá superar en por lo menos el cuarenta y tres por ciento (43 %) el saldo neto resultante de restar del valor móvil adjudicado las cuotas puras actualizadas abonadas por el suscriptor.

El valor del saldo neto con más las cargas administrativas, será el importe a garantizar por la hipoteca.

2. En caso que el valor de tasación del bien inmueble ofrecido en garantía sea inferior al porcentaje precedentemente determinado, el adjudicatario podrá aceptar la reducción proporcional de la suma a percibir, debiéndose computar, en ese supuesto, el excedente del ahorro realizado como cancelación anticipada de cuotas.

3. Quedan eximidos de constituir la garantía hipotecaria los adjudicatarios a quienes sólo falte abonar hasta el diez por ciento (10%) de la cantidad de cuotas de su plan, debiendo sustituir dicha garantía por una fianza solidaria.

El adjudicatario que hubiere abonado la totalidad de las cuotas de su plan, estará exento de la constitución u ofrecimiento de garantía.

12) 1. Los inmuebles sobre los cuales se constituya la garantía, deberán mantenerse asegurados conforme a su destino, durante todo el período de amortización del préstamo, con póliza endosada a favor de la entidad administradora, en una compañía aseguradora propuesta por el suscriptor. Será responsabilidad de la entidad administradora velar por la permanente cobertura del seguro del bien, efectuando en su caso las verificaciones y solicitando al adjudicatario la información pertinente.

2. Si a resultas de la información obtenida, la entidad administradora considerara fundadamente que la compañía de seguros no reúne extremos de funcionamiento regular y solvencia suficientes, deberá rechazar la propuesta del suscriptor o, si se tratare de un seguro ya contratado, exigirle su sustitución, debiendo a tales fines solicitarle efectúe otra propuesta a satisfacción.

SOLICITUD N°

FECHA

**EMPRESAS RODOBENS S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS**

Planes aprobados por resolución N° 000920 de fecha 18 de junio de 2014 de la Inspección General de Justicia de la Nación. IVA: Responsable inscripto. CUIT N° 30-71150826-7; Ingr. Brutos: CM 1233267-04 Avenida Montes de Oca 1470 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel/Fax N° 5030-0400. Ante cualquier consulta sobre los alcances de este plan dirigirse a la Inspección General de Justicia. Paseo Colón 285 - 4to. piso - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, teléfono 0800-3333-445 opción 1.

## SOLICITUD DE ADHESIÓN

CANTIDAD	VALOR BÁSICO	VALOR DE LA CUOTA
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

SUSCRIPCIÓN 3%	FECHA INGRESO	PLAN	GRUPO	ORDEN
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

ÍNDICE / MONEDA EXTRANJERA 1	VALOR DE ORIGEN
<input type="text"/>	<input type="text"/>

ÍNDICE / MONEDA EXTRANJERA 2	VALOR DE ORIGEN
<input type="text"/>	<input type="text"/>

ÍNDICE / MONEDA EXTRANJERA 3	VALOR DE ORIGEN
<input type="text"/>	<input type="text"/>

APELLIDO Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE

CALLE

NÚMERO	PISO	DTO.	EXC.	MONOBLOCK
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

BARRIO

LOCALIDAD	C.P.
<input type="text"/>	<input type="text"/>

TEL.	PROVINCIA
<input type="text"/>	<input type="text"/>

FECHA DE NACIMIENTO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

OCUPACIÓN	EMPLEADOR	ANTIGÜEDAD
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DOMICILIO DEL EMPLEADOR	INGRESOS
<input type="text"/>	<input type="text"/>

OTROS INGRESOS	INGRESOS TOTALES	<input type="text"/>
<input type="text"/>	<input type="text"/>	

ESTADO CIVIL	NOMBRE Y APELLIDO DEL CÓNYUGE
<input type="text"/>	<input type="text"/>

SIN VALOR COMERCIAL

.....  
Firma del Solicitante

.....  
Aclaración de la Firma

## SOLICITUD DE ADHESIÓN CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

### ARTÍCULO 1 - DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

A los efectos de estas Condiciones Generales de contratación, las definiciones y términos que se empleen tienen el significado y alcance que se indican a continuación:

1.1 - ADMINISTRADORA: Empresas Rodobens Sociedad Anónima de Ahorro para Fines Determinados, es la Sociedad que ejerce los derechos y asume todas las obligaciones contenidas en estas Condiciones Generales, con motivo de la administración del sistema dentro de cada Grupo y hasta la total liquidación de cada uno de ellos.

1.2 - SOLICITANTE: Es toda persona, de existencia física o jurídica, que presente debidamente llenada y firmada a la Administradora, la Solicitud de Adhesión. El solicitante, persona física, no deberá ser menor de 18 años de edad, ni mayor de 65 años de edad, al momento de presentar la Solicitud de Adhesión.

1.3 – SUSCRIPTOR: Es todo solicitante que, a juicio de la Administradora, reúne los requisitos establecidos en estas Condiciones Generales y pasa a formar parte de un Grupo.

1.4 - GRUPO: Es el conjunto que se constituye con Suscriptores reunidos en base a igual Valor Básico y Plazo de Vigencia del Plan elegido. El grupo se integra con una cantidad de Suscriptores igual al doble de la cantidad de cuotas que tiene cada plan. Cada grupo no podrá estar conformado sino por Suscriptores adheridos a un mismo plan.

1.5 - ADJUDICATARIO: Es aquel Suscriptor que ha resultado favorecido en el Acto de Adjudicación ya sea por Sorteo o Licitación, de una Suma de Dinero.

1.6 - VALOR BÁSICO: Es el monto inicial de la Suma de Dinero a adjudicar cada mes, establecido por la Administradora, que se utiliza como base para la constitución de un determinado Grupo.

1.7 - VALOR DE REFERENCIA: A los fines de determinar el coeficiente de variación porcentual del Valor Básico se tomarán como valor de referencia alguna de las siguientes opciones: 1) El Índice del Costo de la Construcción que emite la Cámara Argentina de la Construcción 2) Canasta de tres índices oficiales emitidos por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos establecidos en el frente de la solicitud de adhesión, 3) Canasta de tres valores en moneda extranjera especificados en el frente de la solicitud de adhesión. 4) Una moneda extranjera determinada. Una vez establecido alguno de los valores mencionados los mismos serán iguales para todos los integrantes del grupo y durante toda la vigencia del plan. Para los casos de los ítems 2 y 3 de este artículo el valor de referencia para cada mes será calculado como promedio simple de los valores mencionados tomados al último día hábil de un mes dado.

1.8 - VALOR MÓVIL: El Valor Móvil vigente para cada período, se obtiene multiplicando el Valor Básico, por el coeficiente de variación que surge del Valor de Referencia. La operación se repetirá en forma sucesiva hasta la finalización de la vigencia del grupo de forma tal que mes a mes se tomará el último Valor Móvil correspondiente al mes inmediato anterior y se multiplicará por el coeficiente que surge del Valor de Referencia correspondiente a un mes dado.

1.9 - CUOTA PURA: Es el importe resultante de dividir el Valor Móvil vigente por la cantidad de meses de duración del Plan correspondiente, y constituye la alícuota de ahorro o de amortización.

1.10 - DERECHOS Y CARGAS POR ADMINISTRACIÓN: Son los importes que los Solicitantes, Suscriptores y Adjudicatarios, abonan a la Administradora en concepto de contraprestación y retribución por los servicios de organización, desarrollo, funcionamiento, administración y ejecución del Sistema, y son adquiridos por la Administradora en forma definitiva, siendo ellos los que a continuación se mencionan.

1.10.1- DERECHO DE SUSCRIPCIÓN: Es el importe que abona el Solicitante por única vez, a la presentación de la Solicitud de Adhesión, equivalente al 3% (tres por ciento) del Valor Móvil vigente al momento de la suscripción.

1.10.2- DERECHO DE ADJUDICACIÓN: Es el importe que abona el Adjudicatario por única vez, a la Adjudicación de la Suma de Dinero. Dicho importe equivale al 2% (dos por ciento) sobre el Valor Móvil vigente al momento de su adjudicación o pago, según corresponda.

1.10.3- CARGA POR ADMINISTRACIÓN: Son los importes que se abonan conjuntamente con la Cuota Pura y que se encuentran especificados en el artículo 3 de estas Condiciones Generales.

1.11- CUOTA COMERCIAL: Es el equivalente al monto de la Cuota Pura más las Cargas por administración.

1.12 – FONDO DE GARANTÍA: Es el importe establecido en el 3 (tres) por ciento de la Cuota Pura. El Fondo de Garantía será supletorio del de Adjudicaciones y su constitución está destinada a asegurar dos adjudicaciones mensuales.

1.13- CUOTA MENSUAL: Importe que los suscriptores y los adjudicatarios, deben pagar a la Administradora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8, Apartado 8.1, y que está constituida por la Cuota comercial, y además obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales.

1.14- CUPÓN DE PAGO: Es el formulario que la Administradora entrega o pone a disposición, en cada caso, de los Suscriptores y Adjudicatarios, para efectuar los pagos correspondientes a las obligaciones emergentes de estas Condiciones Generales, y que debe contener, al menos, el siguiente detalle:

- Nombre, Apellido y Domicilio del Suscriptor/Adjudicatario;
- Número de Grupo y número de Orden que le corresponde dentro del Grupo;
- Número/s de cuota/s a abonar e importe de la/s misma/s, con el desglose de los distintos rubros que la/s componen;
- Valor de referencia base y valor de referencia mes de pago;
- Valor Móvil vigente y;
- Fecha de vencimiento de pago.

1.15- ADJUDICACIÓN: Es el acto mensual, único y público, realizado por la Administradora, en el que se determinan los Suscriptores que resulten Adjudicatarios de las Sumas de Dinero a asignar, por Sorteo o Licitación.

1.16– INTEGRACIÓN MÍNIMA: Es la cantidad de Cuotas Puras que cada Adjudicatario deberá tener totalmente integradas, en determinados Planes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 Apartado 3.1, para poder recibir la Suma de

Dinero adjudicada. El pago de las Cuotas Puras para completar la integración mínima, se aplicará a cancelar las últimas Cuotas del Plan respectivo.

1.17- FONDO DE ADJUDICACIÓN Y REINTEGROS: Es el fondo dinerario del Grupo, compuesto por los importes abonados por los Suscriptores y Adjudicatarios, en concepto de Cuota Pura, más los intereses por ellos devengados y los intereses sobre los excedentes, calculados entre el segundo día hábil posterior a su efectivo pago y el día de la respectiva Adjudicación o Reintegro, respectivamente; más los importes correspondientes a las penalidades e intereses punitivos y resarcitorios que se abonaren a favor del Grupo, y cualquier otro concepto perteneciente al Grupo, conforme lo expresado en estas Condiciones Generales, al exclusivo fin de dar cumplimiento al Objeto definido en el artículo 2.

1.18- GARANTÍA: Son las que debe prestar el Adjudicatario, previo a la entrega de la Suma de Dinero Adjudicada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de las presentes Condiciones Generales.

1.19- NOTIFICACIÓN FEHACIENTE: La que se realice por cualquiera de los medios detallados en el artículo 5, Apartado 5.3.2 de las presentes Condiciones Generales.

1.20- REINTEGRO DE FONDOS: La Administradora deberá comunicar fehacientemente al Suscriptor o Adjudicatario, el momento en el que se hallen disponibles los valores correspondientes para realizar cualquier pago o reintegro de fondos, de conformidad con los plazos establecidos para cada caso, en estas Condiciones Generales.

## ARTÍCULO 2 - OBJETO

El objeto del presente Sistema, es la formación de Grupos de Suscriptores que, mediante la intervención de la Administradora y a través del Sistema de Ahorro para Fines Determinados por Grupos Cerrados sin Reposición, permite integrar los fondos necesarios para adjudicar las Sumas de Dinero, igual en su origen, del Plan elegido, a cada Suscriptor del Grupo, que será necesariamente destinada a la adquisición, ampliación o refacción de Bienes Inmuebles, nuevos y/o usados susceptibles de ser hipotecados en primer grado y ubicado dentro del territorio de la República Argentina.

## ARTÍCULO 3 - PLANES

A continuación se detallan los diferentes Planes que se podrán comercializar, estando vigentes para el público, aquellos que la Administradora ofrezca en forma específica.

3.1.1 – PLANES	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L
Duración total (Meses Consecutivos)	12	18	24	40	48	50	60	72	84	96	108	120
Cantidad de Adherentes (por Grupos)	24	36	48	80	96	100	120	144	168	192	216	240
Integración Mínima (Cuotas)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	12	24	36
3.1.2 – PORCENTAJES A APLICAR EN CADA PLAN												
(A calcular sobre el Valor Móvil vigente al momento de su aplicación o pago, según corresponda)												
	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
Cuota Pura de Ahorro o Amortización	8.33	5.56	4.17	2.50	2.08	2.00	1.67	1.39	1.19	1.04	0.93	0.83
3.1.3 – DERECHOS Y CARGAS HASTA: (para planes de hasta \$ 150.000)												
Derecho de Admisión	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Derecho de Adjudicación	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cargas Administrativas	0.40	0.34	0.32	0.23	0.20	0.20	0.20	0.18	0.16	0.15	0.14	0.13
3.1.4 – DERECHOS Y CARGAS HASTA: (para planes de hasta \$ 250.000)												
Derecho de Admisión	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Derecho de Adjudicación	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cargas Administrativas	0.35	0.34	0.32	0.23	0.20	0.20	0.18	0.16	0.14	0.13	0.12	0.11
3.1.5 – DERECHOS Y CARGAS: (para planes de más \$ 250.000)												
Derecho de Admisión	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Derecho de Adjudicación	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cargas Administrativas	0.30	0.30	0.30	0.19	0.16	0.16	0.14	0.12	0.11	0.10	0.09	0.08

### 3.2 – EQUIDAD

La administradora aplicará en cada uno de sus Grupos constituidos y Administrados, idénticos criterios de igualdad y equidad, evitando conceder beneficios o ventajas, limitado a determinadas personas, que conlleve en definitiva a una desigualdad en el trato entre quienes se encuentran en situación análoga.

Al mismo tiempo, administrará los Grupos con total imparcialidad, de modo objetivo, justo, con valoración de todos los aspectos en juego y con aplicación escrita de las normas jurídicas.

### ARTÍCULO 4 – DETERMINACIÓN DEL VALOR MOVIL

El Valor Móvil vigente para cada período, se obtiene multiplicando el Valor Básico, por el coeficiente de variación que surge del Valor de Referencia. La operación se repetirá en forma sucesiva hasta la finalización de la vigencia del grupo de forma tal que mes a mes se tomará el último Valor Móvil correspondiente al mes inmediato anterior y se multiplicará por el coeficiente que surge del Valor de Referencia correspondiente a un mes dado.

### ARTÍCULO 5 – SOLICITUD DE ADHESIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL GRUPO, DESISTIMIENTO, NOTIFICACIONES Y PUBLICACIONES.

#### 5.1 - SOLICITUD DE ADHESIÓN Y CONSTITUCIÓN DEL GRUPO

5.1.1 Los requisitos previos que debe cumplir el Solicitante para ser aceptado como integrante de un Grupo de Suscriptores correspondientes al Plan elegido, serán los siguientes:

5.1.1.1 – Llenar y firmar, en prueba de aceptación, la presente Solicitud de Adhesión con todos los requerimientos en ella contenidos, acompañando en su caso, la demás documentación que se sea requerida.

5.1.1.2 - Ingresar simultáneamente en el domicilio de la Administradora, en efectivo o en cheque “no a la orden”, emitido a favor de EMPRESAS RODOBENS S. A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, o mediante otro procedimiento que la misma indique, los importes que correspondan a:

- Derecho de Suscripción.
- Impuestos, tasas, Contribuciones y Gravámenes, si correspondiere, según lo estipulado en el artículo 33° de estas Condiciones Generales. No podrán estar a cargo del Suscriptor los importes correspondientes a la tasa de Inspección establecida en el artículo 14° del Capítulo I de la Resolución 26/04 de la Inspección General de Justicia de la Nación.

5.1.1.3 – Las personas físicas deberán acreditar que la cuota mensual inicial a abonar es inferior al 25 % de los ingresos brutos de su grupo familiar.

5.1.2 – La administradora se reserva el derecho de rechazar, sin expresar causas, la Solicitud de Adhesión, dentro de los diez (10) días corridos de recibida, lo que deberá comunicar en forma fehaciente al Solicitante, poniendo en tal caso, a disposición del Titular en forma inmediata, los importes ingresados por el Solicitante, en su totalidad, por el valor recibido, es decir sin intereses ni compensaciones.

En el supuesto caso que la Administradora no ponga a disposición del Solicitante el importe recibido en el plazo establecido en el presente Artículo, deberá reconocer al mismo, un interés punitivo resultante de aplicar la Tasa Activa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, calculado sobre la Suma de Dinero que le corresponde entregar al Solicitante, desde el vencimiento del plazo establecido ut supra, hasta el día en que se efectivice el reintegro.

Transcurrido dicho lapso de 10 (diez) días corridos, y de no mediar el expresado rechazo, la Solicitud de Adhesión se considerará aceptada, sin reserva alguna, y no podrá ser impugnada con posterioridad por la Administradora.

5.1.3 – La Solicitud de Adhesión quedará perfeccionada cuando se haya producido la admisión expresa o tácita a que alude el punto anterior, tanto respecto de dicha Solicitud, como respecto de las demás condiciones necesarias para la formación del Grupo. La Administradora procederá a constituir el grupo cuando haya admitido tantas solicitudes como suscriptores tenga el plan que a ellos corresponde. El grupo tendrá vigencia hasta tanto se hayan extinguido las obligaciones en relación al grupo, a los suscriptores y a la Administradora, más allá del plazo de vigencia que posee cada plan.

#### 5.2 - DESISTIMIENTO

5.2.1 – Toda Solicitud de Adhesión presentada tendrá una vigencia de 60 (sesenta) días corridos. Si dentro del plazo mencionado no quedare constituido un Grupo que incluya al Solicitante, la Administradora podrá proceder al reintegro de la totalidad de los importes recibidos del Solicitante a partir del día hábil posterior al vencimiento del plazo mencionado, con más un interés calculado a la Tasa Pasiva de interés que publica el Banco de la Nación Argentina, por el período comprendido entre la efectiva fecha de ingreso de los fondos a la sociedad hasta ser puesta a disposición y notificada en forma fehaciente.

En el supuesto que la Administradora no cumpliera con lo establecido en el párrafo anterior deberá abonar al suscriptor un interés punitivo equivalente a la Tasa Activa que publica el Banco de la Nación Argentina entre el primer día hábil posterior al plazo establecido en este artículo y su efectivo pago.

5.2.2 - El Solicitante que, mediante comunicación fehaciente, desista de su Solicitud de Adhesión dentro de los 30 (treinta) días corridos a partir de la fecha de su presentación, perderá el importe pagado en concepto de Derecho de Suscripción.

#### 5.3 - NOTIFICACIONES

5.3.1 – Una vez perfeccionada la Solicitud de Adhesión y por lo tanto constituido el Grupo, la Administradora deberá comunicar al Solicitante, mediante notificación fehaciente, lo siguiente:

5.3.1.1 – Número de identificación del Grupo que integra;

5.3.1.2 – Número de Orden que le corresponde en el Grupo;

5.3.1.3 – Fecha de constitución del Grupo.



5.3.2 – Se considerará comunicación fehaciente, a los efectos de las presentes Condiciones Generales, la que se efectúe por alguno de los siguientes medios:

5.3.2.1 – Telegrama Colacionado.

5.3.2.2 – Telegrama con Copia Certificada y Aviso de Entrega

5.3.2.3 – Carta Documento con Aviso de Entrega.

5.3.2.4 – Notificación Personal.

5.3.2.5 – Notificación con intervención de Escribano Público.

Las notificaciones al ganador de la Adjudicación por Sorteo o Licitación y por cierre de Grupo, se harán por Telegrama o Carta Documento, según lo indicado en los Apartados 5.3.2.2 y 5.3.2.3 precedentes, sin perjuicio de las publicaciones en los periódicos de mayor circulación del País, previstas en la legislación y reglamentación vigentes, y sus respectivas comunicaciones, por nota, a la Inspección General de Justicia.

#### 5.4 - PUBLICACIONES

En todos los casos que la Administradora deba efectuar comunicaciones a los Suscriptores y Adjudicatarios mediante publicaciones, las hará en uno de los diarios de mayor circulación dentro del País, y por nota a la Inspección General de Justicia.

#### ARTÍCULO 6 – FONDO DE ADJUDICACIÓN Y REINTEGROS – FONDO DE GARANTÍA.

Se formará uno por cada Grupo, y estará constituido por los ingresos recibidos por la Administradora en concepto de: Cuotas Puras Mensuales; Adelantos por Cancelaciones Anticipadas; Cuotas por Licitaciones Ganadas; Multas por Renuncias y Rescisiones; Indemnizaciones de Compañías Aseguradoras por Siniestros correspondientes al grupo, y todo otro ingreso proveniente de pagos efectuados por los integrantes del Grupo que, de acuerdo a las presentes Condiciones Generales, correspondan al mismo.

Integrarán también el Fondo de Adjudicación y Reintegros, los importes correspondientes a: Intereses que generen los montos ingresados efectivamente por los conceptos mencionados precedentemente, calculados por el período comprendido entre la fecha de acreditación y el día del Acto de Adjudicación, e intereses sobre excedentes calculados por el período comprendido entre los dos actos de adjudicación consecutivos, a la Tasa Pasiva de interés que publica el Banco de la Nación Argentina. No formarán parte del Fondo, los importes abonados por los Solicitantes, Adherentes y Adjudicatarios en concepto de: Derechos de Suscripción y Adjudicación; Premios por Seguros contratados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20 de éstas Condiciones Generales; las Cargas Administrativas, y cualquier otro concepto que, de acuerdo con éstas Condiciones Generales, no correspondan al Grupo. La Administradora abrirá en una entidad financiera autorizada por el Banco Central de la República Argentina una cuenta especial para cada uno de los grupos de suscriptores, donde serán depositados los fondos señalados en los párrafos precedentes. Los intereses que devenguen los fondos de la cuenta especial en ningún caso serán inferiores a los abonados por la entidad financiera por depósitos a plazo fijo a treinta (30) días, remunerándose los saldos no sujetos a permanencia mínima a la tasa proporcional diaria para depósitos al plazo preindicado.

La disponibilidad del Fondo calculada al día 20 (veinte) de cada mes, o día hábil posterior si el mismo no fuera hábil, se adjudicará el último día hábil del mismo mes.

**FONDO DE GARANTÍA** – La Administradora constituirá un Fondo de Garantía que será supletorio del de adjudicaciones. Cuando en este último exista un excedente que no alcance a integrar un valor móvil, se tomará del Fondo de Garantía el importe necesario para completar dicho valor móvil a fin de adjudicarlo. El Fondo de Garantía se conformará con: El importe adicional mensual equivalente al tres por ciento (3%) del valor de cada cuota pura de ahorro y amortización, cuyo pago será a cargo de los suscriptores. El mismo porcentaje sobre el monto total por cuotas puras deberán abonar en caso de cancelaciones anticipadas en período de ahorro o de amortización.

La Adjudicación de las Sumas de Dinero, se efectuará dando prioridad al Sorteo, procediéndose luego a la Adjudicación por la modalidad de Licitación, en la medida en que el Fondo de cada Grupo lo permita.

Las Sumas de Dinero adjudicadas, devengarán en exclusivo, a favor del o los Adjudicatarios, un interés calculado a la Tasa Pasiva de interés que publica el Banco de la Nación Argentina, por el período comprendido entre el día hábil siguiente al Acto de Adjudicación y el día anterior al del efectivo pago por parte de la Administradora.

El Reintegro del haber a los Suscriptores Renunciantes o Rescindidos de cada Grupo se efectuará en la oportunidad y forma prevista en los Artículos 23, 24 y 25 de éstas Condiciones Generales.

Los importes pertenecientes al Fondo de Adjudicación y Reintegros y a los Adjudicatarios, resultantes de la aplicación de las normas detalladas precedentemente, se mantendrán invertidos en forma permanente, en una Entidad Bancaria que cumpla con el nivel de calificación de riesgo no inferior a "A", de la escala establecida por el Banco Central de la República Argentina por Circular "A" 2521. El rendimiento de dichas inversiones, no podrá ser inferior a la Tasa Pasiva de interés que publica el Banco de la Nación Argentina, entendiéndose que en caso de obtener la Administradora mejor retribución que la antes señalada, dicho rendimiento deberá ser destinado, en su totalidad en beneficio del Fondo de Adjudicaciones y Reintegros y de los Adjudicatarios.

El Fondo de Garantía pasará a formar parte del Fondo de Adjudicación y Reintegros solamente en forma supletoria cuando este no alcance a integrar un Valor Móvil. En ese caso el excedente se completará con los fondos necesarios para completar dicho Valor Móvil a fin de adjudicarlo.

#### ARTÍCULO 7 – CARGAS ADMINISTRATIVAS

Los Suscriptores y Adjudicatarios abonarán, mensualmente, de acuerdo al Plan elegido, en concepto de Cargas Administrativas, el importe resultante de aplicar, sobre el Valor Móvil vigente al momento de su aplicación o pago, según corresponda, el porcentaje que se señala en el Artículo 3, Apartado 3.1.3, 3.1.4 y 3.1.5 de éstas Condiciones Generales,

con el objeto de contribuir a solventar los gastos de administración del Sistema. Las Cargas Administrativas, serán adquiridas en forma definitiva por la Administradora. Los Suscriptores y Adjudicatarios no abonarán Cargas Administrativas sobre las Cuotas Licitadas y/o Canceladas anticipadamente. En el supuesto de optar por el sistema de prorrateo, las cargas administrativas serán prorrateadas de igual modo.

#### ARTÍCULO 8 – PAGO DE CUOTAS MENSUALES

8.1 – Constituido el Grupo y hasta la finalización del Plan elegido, los Suscriptores y Adjudicatarios deberán abonar Cuotas Mensuales y consecutivas, integradas por los conceptos indicados en el Artículo 1, Apartado 1.11, de las presentes Condiciones Generales.

Dichos pagos se efectuarán a la Administradora, entre el día 1º y el día 10 de cada mes o día hábil inmediato siguiente, si éste último no fuera hábil, en el lugar y forma que aquella indique, el que será siempre comunicado de modo fehaciente a los Suscriptores y Adjudicatarios.

El vencimiento de la primera cuota operará el día 10, del mes posterior al mes en que fuera constituido dicho grupo.

8.2 – A tal fin, se remitirá a cada Suscriptor y Adjudicatario, un Cupón de pago cuya falta de recepción no lo relevará de su obligación de pagar en término, debiendo en tal supuesto, proveerse del Cupón para Pago respectivo, en el domicilio de la Administradora o en el del Agente Autorizado más cercano que corresponda a la jurisdicción del domicilio de aquel.

Si el Cupón de Pago no fuere entregado al Suscriptor o Adjudicatario que lo solicite, se le otorgará la constancia respectiva.

8.3 – En todos los casos, los pagos realizados por los Suscriptores y Adjudicatarios, deberán ser efectuados en función del Valor móvil vigente a la fecha del vencimiento de la cuota Mensual respectiva, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4.

8.4 – Todos los pagos efectuados conforme a lo expresado en el punto anterior, no podrán ser objeto de reajuste alguno con efecto retroactivo, y tendrán una equivalencia porcentual respecto de la Suma de Dinero del Plan elegido, que será reflejada en cada Cupón de Pago Mensual, sobre la base de lo efectivamente integrado hasta el mes anterior al de la emisión del nuevo Cupón de Pago.

8.5 – Los pagos efectuados fuera de los términos, plazos, montos o condiciones establecidas en éstas Condiciones Generales, se ajustarán a las siguientes normas:

8.5.1 – Pagos fuera de término: Los pagos que realicen los Suscriptores y Adjudicatarios fuera de término, se deberán efectuar al Valor Móvil vigente al día de pago.

8.5.2 – Pago parcial en término: Si se abonare un importe inferior al que corresponda, la Administradora acreditará porcentualmente la suma, al pago parcial de la Cuota a cancelar e imputará, proporcionalmente el saldo adeudado, de acuerdo con el valor de la Cuota vigente en el próximo vencimiento, procediendo a comunicar y debitar dicho importe, en el Cupón de Pago correspondiente al vencimiento inmediatamente posterior al de la fecha del pago parcial.

8.5.3 – Monto abonado mayor: Si se abonare un importe superior al que corresponda, la Administradora cancelará la Cuota Mensual, y el saldo de dicha suma, lo acreditará porcentualmente a la cancelación de la próxima Cuota Mensual, emitiendo para el siguiente vencimiento, el Cupón de Pago por el importe restante que resulte.

8.5.4 – Intereses punitivos: A los Adjudicatarios comprendidos en los casos normados en los Apartados 8.5.1 y 8.5.2 de éste Artículo, la Administradora aplicará, un interés punitivo, a favor del Grupo, resultante de aplicar la Tasa Activa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, entre la fecha de vencimiento de su obligación y el efectivo pago.

#### ARTÍCULO 9 – PAGO ANTICIPADO DE CUOTAS DE AHORRO

Durante el período de ahorro, el Suscriptor podrá abonar también, en forma anticipada, cuotas por uno o más períodos mensuales futuros.

En tal caso, el importe a pagar por cada período adelantado será, exclusivamente, el de la Cuota Pura vigente al momento del pago y la cuota correspondiente al Fondo de Garantía.

Dichos pagos anticipados se imputarán a la cancelación de Cuotas Puras a partir de la última del Plan, es decir en sentido inverso.

La diferencia a favor del Suscriptor que pueda existir en razón que el pago total efectuado no alcanzare para cubrir íntegramente un número exacto de Cuotas Puras, se aplicará porcentualmente al pago parcial de la Cuota Pura incluida en la próxima Cuota Mensual a vencer.

El pago anticipado de Cuotas de Ahorro, no da derecho al Suscriptor a obtener con anticipación la Suma de Dinero del Plan elegido.

Los pagos anticipados de cuotas de ahorro deberán ser realizados en la Sede de la Administradora.

Para el supuesto que se produzcan variaciones significativas en el Valor Móvil, la cantidad de cuotas anticipadas que podrá ingresar cada adherente quedará limitada al 10 % del Valor Móvil como máximo.

Se entenderá por significativa una variación del valor de referencia superior a la tasa de interés de colocación de Fondos.

La Administradora asume la obligación de notificar en forma fehaciente a la Inspección General de Justicia toda vez que se produzca la situación mencionada con una anticipación de 10 (diez) días a la fecha del acto de adjudicación.

#### ARTÍCULO 10 – CANCELACIÓN ANTICIPADA DE DEUDA

La Administradora podrá aceptar del Adjudicatario, la cancelación anticipada de la totalidad de las Cuotas del Plan

elegido o parte de ellas, de acuerdo al siguiente procedimiento, y debiéndose efectuar los pagos respectivos en la Sede de la Administradora:

10.1 – Cancelación Total: El monto se determinará en función de la cantidad de Cuotas Puras impagas a vencer, más las Cuotas Mensuales vencidas, ambas deben incluir la cuota del Fondo de garantía, que se encuentren, total o parcialmente impagas, al momento de la cancelación total, a los valores vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago. A estas últimas se les adicionará un interés calculado a la Tasa Activa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de vencimiento de cada obligación hasta el respectivo pago.

En este supuesto concluye la vigencia de los Seguros contratados.

10.2 – Cancelación Parcial: El monto se determinará en función de la cantidad de Cuotas Puras impagas a vencer que se desean anticipar y que incluirán la cuota del Fondo de Garantía, calculadas a los valores vigentes en el Grupo al momento del efectivo pago.

En este caso, el monto anticipado se aplicará a cancelar las Cuotas Puras del Plan elegido comenzando por la última o, a pedido del Adjudicatario, la Administradora podrá aceptar que dicho monto se impute proporcionalmente a la Cancelación Parcial de la totalidad de las Cuotas Puras impagas a vencer.

Las proporciones de las Cuotas cubiertas con el prorrateo, quedarán definitivamente canceladas, mientras que el porcentaje no cubierto, estará sujeto a las variaciones que experimente el Valor Móvil del Plan al que pertenezca el Adjudicatario en cuestión.

El porcentaje de Cancelación Parcial por el Sistema de Prorrateo, se calculará por relación entre el importe total cobrado y el Valor Móvil vigente al día del efectivo pago o el del Acto de Adjudicación, según corresponda, de todas las Cuotas Puras impagas a vencer menos una, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{cuotas cobradas} \times 100}{\text{(Cuotas Puras impagas a vencer – Una Cuota Pura vigente)}}$$

(Cuotas Puras impagas a vencer – Una Cuota Pura vigente)

La relación resultante, será el porcentaje de Prorrateo cubierto de cada Cuota Pura impaga a vencer menos una, que quedará definitivamente cancelado. El sistema de prorrateo podrá aplicarse en una sola oportunidad.

En los casos de aplicación del Prorrateo, las Cargas Administrativas y el Fondo de Garantía se calcularán sobre la proporción no cubierta de las Cuotas Puras impagas a vencer, al Valor Móvil del Plan vigente al momento de la emisión de las Cuotas mensuales respectivas. Las limitaciones acerca de la aceptación de las cancelaciones anticipadas de cuotas de ahorro son aplicables a este artículo.

La diferencia a favor del adjudicatario que pueda existir en razón que el pago total efectuado no alcanzare para cubrir íntegramente un número exacto de cuotas puras se aplicará porcentualmente al pago parcial de la cuota pura incluida en la próxima cuota mensual a vencer, en los casos en que el Suscriptor no hubiere optado por prorrateo.

## ARTÍCULO 11 – ADJUDICACIONES

### 11.1 – ADJUDICACIONES

Una vez constituido el Grupo, y de acuerdo a las posibilidades financieras del mismo en función del Fondo de Adjudicación y Reintegros, Artículo 6, la Administradora efectuará los Actos de Adjudicaciones por Sorteos y Licitación, mensuales y consecutivos, teniendo lugar el primero de ellos, el mes siguiente al de la constitución del Grupo, en la sede de la Administradora.

Los Actos de Adjudicación deberán ser notificados, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles de cada mes, indicando fecha, lugar y horarios de realización: a los Suscriptores, mediante publicación en un diario de gran circulación en todo el País, y por nota, a la Inspección General de Justicia. También se informará en cada Cupón de Pago o Aviso de vencimiento de la Cuota Mensual.

Los actos de Adjudicación se llevarán a cabo a las 10 (diez) horas del último día hábil de cada mes en Av.: Montes de Oca 1470 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires -.

En caso que la Administradora resolviera modificar las circunstancias del lugar, fecha y hora, deberá comunicarlo a los Suscriptores, con al menos 15 (quince) días corridos de anticipación, a través de la publicación en un diario de gran circulación en el País, y por nota, a la Inspección General de Justicia.

No tendrán derecho a intervenir en el Acto de Adjudicación, los Suscriptores Adjudicatarios, los Renunciantes y Rescindidos a la fecha del Acto, y los que al día 10 (diez) del mes correspondiente, no se encuentren habilitados por razones expresamente previstas en éstas Condiciones Generales.

Los actos se desarrollarán con la presencia del Representante de la Inspección General de Justicia, si concurriere, y del Escribano que designe la Administradora, quien labrará el Acta respectiva.

Los resultados de las Adjudicaciones se publicarán, por un día, en un diario de gran circulación en el País, dentro de los 15 (quince) días corridos de finalizado el Acto, individualizándose a los Adjudicatarios, con sus Números de Grupo y Orden. Dentro de igual plazo, se efectuará la pertinente comunicación a la Inspección General de Justicia. Además, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de finalizado el acto de adjudicación, se le notificará el resultado al Adjudicatario, por medio fehaciente.

### 11.2 – OTRAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS ADJUDICACIONES

A medida que los recursos efectivos del Fondo de Adjudicación y Reintegros de un determinado Grupo lo permitan, la Administradora podrá anticipar la entrega de las Sumas de Dinero de ese Grupo, adjudicándose la primera por Sorteo y las restantes por Licitación.

Cuando el Fondo de Adjudicación y Reintegros de un determinado Grupo sólo permita adjudicar 1 (una) Suma de

Dinero, ésta será por Sorteo.

Cuando el importe resultante de la suma de las Cuotas Puras ofrecidas en la segunda mejor oferta de un mismo Acto de Adjudicación, adicionada a los recursos existentes en dicho Fondo, cubriera el monto del Valor Móvil vigente, la Administradora podrá, en el mismo Acto, adjudicar otra Suma de Dinero y así sucesivamente mientras se mantenga esta situación.

Toda vez que exista un excedente de fondos en un grupo dado, que no alcancen a cubrir el monto de un Valor Móvil, y siempre que los fondos existentes en el Fondo de Garantía lo permitan, la Administradora completará el valor restante para alcanzar un Valor Móvil y lo adjudicará en ese acto, según lo establecido en el artículo 6° Fondo de Garantía. En caso de no presentarse ninguna oferta de licitación en un mes determinado, la Administradora Adjudicará la Suma de Dinero correspondiente, aplicando la prioridad del Sorteo ya realizado.

Podrán ser Adjudicatarios únicamente aquellos Suscriptores que no tengan deuda pendiente respecto del Grupo y de la Administradora.

El Acto de Adjudicación haya o no concurrentes, se hará por ante Escribano Público designado por la Administradora, quien labrará el Acta respectiva, la que suscribirá conjuntamente con el apoderado de la Administradora y el Representante de la Inspección General de Justicia, sí concurriere.

## ARTÍCULO 12 – SORTEOS

12.1 – El sorteo se hará mediante extracciones de un bolillero u otro medio mecánico idóneo, previamente aprobado por la Inspección General de Justicia, el cual se guardará en un cofre precintado por el Inspector de Justicia y/o por el Escribano interviniente.

Para proceder al Sorteo, haya o no concurrentes, el representante de la Inspección General de Justicia y/o el Escribano interviniente, quitará la faja de seguridad y retirará el bolillero al que se le incluirán bolillas numeradas correlativamente a partir del número 1 (uno) y hasta el número máximo de Suscriptores que tenga el Grupo del Plan de mayor plazo que participe en el Acto de Adjudicación.

Se procederá a la extracción de la totalidad de las bolillas, y el orden de extracción de las mismas, determinará la secuencia de prioridad en la adjudicación, para todos los Suscriptores No Adjudicatarios, de todos los Grupos vigentes, cuya Adjudicación tenga lugar.

12.2 – Quienes resulten favorecidos por el Sorteo serán notificados en forma fehaciente por la Administradora dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles de la realización del acto de adjudicación en el que resultaron favorecidos. El suscriptor adjudicatario tendrá un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde el día posterior a la notificación para elegir escribano público para el otorgamiento de la escritura de adquisición del inmueble y/o constitución de garantía hipotecaria por el saldo de deuda, declarar sus ingresos, agregar antecedentes de dominio del inmueble que ofrecerá como garantía hipotecaria, proponer compañía aseguradora y contratar el seguro sobre el bien a hipotecar, fijar la fecha en que se le deberán entregar los fondos y, en general, cumplir con todos los requisitos impuestos por estas Condiciones generales de contratación.

En caso que el Suscriptor favorecido en el Sorteo no acepte la Adjudicación antes dicha, en tiempo y forma, perderá automáticamente el derecho a la Adjudicación y en su reemplazo, le corresponderá al Suscriptor que ocupe el lugar siguiente según la secuencia de extracción y que se halle en condiciones de ser Adjudicatario, a quien le será notificada la Adjudicación en forma fehaciente, y así sucesivamente hasta la aceptación por alguno de los Suscriptores.

El Suscriptor reemplazante, deberá aceptar la Adjudicación en el mismo plazo y forma que el Suscriptor adjudicado en el primer término.

El Suscriptor que no aceptare expresamente la Adjudicación, perderá el derecho a participar en el próximo Acto de Adjudicación por Sorteo.

12.3 – El adjudicatario tendrá derecho a percibir conjuntamente con el valor móvil, los intereses que se devenguen entre el día posterior a la fecha de adjudicación y el día anterior al de la puesta de los fondos a su disposición, sin que en ningún caso el curso de dichos intereses pueda extenderse más allá del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles indicado en el apartado anterior. Los intereses que se reconocerán serán los generados por la cuenta especial prevista en estas Condiciones Generales, debiendo ser proporcionales a los fondos adjudicados. Vencido el plazo antedicho sin que el suscriptor haya satisfecho los requisitos necesarios o no habiendo el mismo retirado los fondos en la fecha por él establecida para que le fueran entregados, la adjudicación quedará sin efecto y reingresará el Valor Móvil al Fondo de Adjudicación y los intereses corridos al Fondo de Garantía. Anulada la adjudicación, el suscriptor deberá indemnizar al grupo por las eventuales diferencias que pudieran haberse producido con relación al Valor Móvil.

12.4 - La Administradora podrá requerir del Suscriptor adjudicado por Sorteo, la prueba del pago en término de las Cuotas Mensuales, cuando ello no resulte de sus registros. El Suscriptor requerido contará con 5 (cinco) días hábiles a partir del requerimiento fehaciente que en tal sentido le curse la Administradora, para acreditar dicha circunstancia, bajo apercibimiento de perder automáticamente su derecho a la Adjudicación, la que se asignará al Suscriptor sorteado en el orden siguiente.

El lugar de realización del sorteo será el mencionado en la cláusula 11.1 de las presentes Condiciones Generales de Contratación.

## ARTÍCULO 13 – LICITACIONES

13.1 – La oferta para Licitar, se hará por medio de Carta-Sobre cerrado, que la Administradora proveerá a cada Suscriptor que lo solicite, individualizada en su anverso con la palabra LICITACIÓN, e indicando el número de Grupo y Orden a que pertenece y la fecha del Acto de Adjudicación para el cual Licita.

El texto interior de la Carta-Sobre, deberá ser completado por el Suscriptor, quien indicará:

13.1.1 – Nombre y Apellido;

13.1.2 – Domicilio;

13.1.3 – Número de Grupo al que pertenece y número de Orden del Suscriptor dentro del Grupo;

13.1.4 – Fecha del Acto de Adjudicación para el cual Licita;

13.1.5 – Cantidad de Cuotas Puras que Licita y cuotas del Fondo de Garantía;

13.1.6 – Importe total Licitado, en números y letras;

13.1.7 – Individualización e importe de los cheques con los que respalda su oferta, o bien señalando que abonará en efectivo en el Acto de Adjudicación;

13.1.8 – Firma del Suscriptor.

13.2 – Los cheques deberán extenderse a favor de Empresas Rodobens S.A. de Ahorro para Fines Determinados, con cláusula “no a la orden” y sin imputaciones, introducirlo en la Carta-Sobre y a ésta cerrarla debidamente.

13.3 - Las ofertas de Licitación serán recibidas en la Sede de la Administradora, a través del correo o personalmente en el lugar y fecha que se realice el Acto de Adjudicación, hasta 5 (cinco) minutos antes de la hora fijada para su comienzo. En caso de ofertas en efectivo, no incluidas en la Carta-Sobre de Licitación, el Suscriptor deberá abonarla mediante transferencia a la cuenta que la Administradora le indique. No será considerada la Oferta de Licitación en caso de incumplimiento de cualquiera de los requisitos indicados anteriormente.

13.4 – El Funcionario interviniente procederá a la apertura de las Cartas-Sobre, resultando adjudicado el Suscriptor que hubiere ofrecido Licitar con la mayor cantidad de Cuotas Puras y cuotas del Fondo de Garantía. En caso de empate entre dos o más ofertas, y salvo lo establecido en el Artículo 20, Apartado 20.1.2.2, será adjudicado aquel Suscriptor cuyo número de Orden fuere anterior en la secuencia de extracción de bolillas obtenidas en el Sorteo.

13.5 – La oferta para Licitar, implica aceptación automática de la Adjudicación que pudiera beneficiar al Suscriptor oferente. El valor de la Cuota de Licitación será igual al de la Cuota Pura cuyo vencimiento haya operado en el mes en que se realiza el Acto de Adjudicación. No se aceptarán ofertas de Licitación que incluyan fracciones de Cuota Pura o que no cumplan con los requisitos que a continuación se establezcan.

13.6 - Los importes Licitados por el o los ganadores, una vez hecho efectivos, serán destinados, a opción del Suscriptor, a la cancelación de Cuotas Puras mensuales enteras impagas no vencidas, comenzando por la última o por prorrateo, según lo establecido en el Artículo 10, Apartado 2, de las presentes Condiciones Generales.

13.7 – Cuando un Suscriptor adjudicado por Sorteo, resultare ganador también por Licitación, se lo tendrá adjudicado por Sorteo, y la segunda mejor oferta, será adjudicada por la modalidad de Licitación. De no existir oferta alguna de Licitación para la segunda Suma de Dinero, las Adjudicación se hará a favor del Suscriptor beneficiado por el Sorteo, siguiendo la secuencia de extracción de bolillas.

13.8 - Los valores recibidos de los Suscriptores que no resultaren ganadores, o habiendo sido ganadores por Licitación hubieren sido Adjudicados por Sorteo, de acuerdo a lo establecido en el Apartado 13.7, les serán devueltos dentro de los 5 (cinco) días hábiles de finalizado el Acto de Adjudicación.

En el supuesto caso que la Administradora no ponga a disposición de los Suscriptores los valores recibidos descriptos precedentemente, en el plazo establecido en el presente Apartado, deberá reconocer a los mismos, un interés punitivo resultante de aplicar la Tasa Activa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, calculado sobre la Suma de Dinero que le corresponde entregar a los Suscriptores, entre el quinto día hábil posterior al acto de adjudicación y el día del efectivo pago .

13.9 – La Suma Licitada no podrá ser superior al total del monto de Cuotas Puras y cuotas del Fondo de Garantía no vencidas que le resten pagar, ni inferior al valor de una Cuota Pura del Plan al que pertenece el Suscriptor oferente, para colocar en un pie de igualdad a todos los oferentes. A ese solo efecto, los valores máximos y mínimos de las Ofertas de Licitación serán calculados tomando como base el Valor Móvil del grupo al que pertenece el Suscriptor Oferente.

13.10 – Las ofertas que superen el monto máximo serán tomadas por dicho monto, restituyéndose la diferencia, al Adjudicatario, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de la acreditación efectiva del pago por el importe en exceso, sin intereses. En caso de incumplimiento se aplicará el mecanismo previsto en 13.8.

Los Adherentes que efectúen ofertas inferiores al mínimo, y resulten adjudicados por Licitación, facultan a la Administradora a requerir su pago o incluir la deuda por la diferencia, en el próximo Cupón de Pago, siempre que se trate de un único Suscriptor licitante. En caso de existir más de un Suscriptor licitante con oferta inferior al mínimo, el mayor monto determinará el ganador, y a montos iguales, se resolverá la situación por el orden de extracción de bolillas del Sorteo, según el número de Orden que le corresponda a cada uno dentro del grupo, y en un todo de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Generales.

En caso que del monto de la Licitación efectuada por un Adjudicatario, quedare un excedente inferior al valor de una cuota Pura, esa diferencia se aplicará porcentualmente al pago parcial de la Cuota Pura incluida en la próxima Cuota mensual a vencer, sobre la que no podrá cobrarse carga administrativa.

13.11 – Mientras esté pendiente la entrega de la Suma de Dinero adjudicada, la obligación del Adjudicatario de abonar las Cuotas Mensuales del Plan elegido continúa. Caso contrario, la Administradora podrá dejar sin efecto la Adjudicación, previa intimación que le será notificada al Suscriptor por medio fehaciente, quien tendrá los derechos emergentes de estas Condiciones Generales, al solo efecto de regularizar su situación.

## ARTÍCULO 14 – SANCIONES APLICABLES AL SUSCRIPTOR

14.1 – En caso que el Suscriptor adjudicado por Licitación desistiere de la misma, no hiciere efectiva su oferta ganadora o incumpliere con las obligaciones a su cargo, la Adjudicación se considerará automáticamente inválida y deberá hacerse cargo de la diferencia que pueda resultar entre la Suma de Dinero adjudicada en el Acto de Adjudicación en

el que resultó ganador y la respectiva del próximo Acto de Adjudicación si existiere. El importe se abonará con la cuota cuyo vencimiento opere al mes siguiente del mes en que se produjo el incumplimiento.

14.2 – Cuando el monto del Fondo de Adjudicación no permitiera adjudicar por Licitación, durante dos meses consecutivos la Administradora comunicará tal hecho, mediante una publicación en un diario de mayor circulación, Clarín o La Nación, con 10 (diez) días corridos de anticipación al día del Acto de Adjudicación, a los Grupos impedidos de participar en la Licitación y por nota a la Inspección General de Justicia.

#### ARTÍCULO 15 – PUBLICACIÓN DE LAS ADJUDICACIONES

Los resultados del Acto de Adjudicación se publicarán, por un día, a través de un periódico de gran circulación en todo el País, dentro de los 10 (diez) días corridos posteriores al Acto de Adjudicación. Esta publicación indicará, en el caso de Sorteo o Licitación, el Número de Grupo, Número de Orden dentro del Grupo, y condición del Suscriptor (Titular o Condicional) por la Suma de Dinero adjudicada.

La adjudicación tendrá carácter Condicional, cuando la Administradora, por razones ajenas a su voluntad, no pueda verificar el pago de alguna Cuota del Plan del Suscriptor adjudicado, en tales circunstancias la Administradora deberá requerir, al Suscriptor de manera fehaciente, dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles de aceptada la Adjudicación, que acredite las constancias requeridas.

El Suscriptor adjudicado, tendrá 3 (tres) días hábiles contados a partir del requerimiento fehaciente de la Administradora, para presentar las constancias de pago requeridas, bajo apercibimiento de declarar invalidada la adjudicación en caso de incumplimiento o cumplimiento fuera de término.

#### ARTÍCULO 16 – SUSPENSIÓN DE LAS ADJUDICACIONES

16.1 – Cuando en un Grupo y durante el lapso de sesenta (60) días dentro de la vigencia del Plan, no se recaudasen cuotas suficientes de manera que el Fondo de Adjudicación y Reintegros del mismo no alcanzare para adjudicar la Suma de Dinero por Sorteo, la Administradora tendrá derecho a suspender las Adjudicaciones correspondientes al Grupo afectado, debiendo comunicar a sus Suscriptores dicha circunstancia y las razones por las que se procedió a la suspensión, de haberlo así dispuesto.

Dicha comunicación deberá hacerla la Administradora, en forma fehaciente, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producida la situación, cursando a su vez comunicación a la Inspección General de Justicia, proponiendo alguna de las soluciones que se enumeran o bien una combinación de ellas:

16.1.1 – Exigir el pago de las Cuotas atrasadas, y continuar las Adjudicaciones en el Grupo, en la medida que el flujir de fondos lo permita;

16.1.2 – Prorrogar el plazo de vencimiento del Plan, por un término previamente estipulado y justificado;

16.1.3 – Fusión o reagrupamiento de sus integrantes con Suscriptores de otros Grupos. La fusión o reagrupamiento procederá cuando no exista una diferencia en el Valor Móvil entre los grupos en cuestión superior al 20 % y sus plazos de vigencia no excedan los doce meses entre sí.

16.1.4 – Suspensión definitiva de las Adjudicaciones y Liquidación del Grupo.

16.2 - Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibida la comunicación con las propuestas antes indicadas los Suscriptores deberán comunicar fehacientemente a la Administradora, la decisión que adopten al respecto.

Al vencimiento del plazo, de haber contestado el 60% (sesenta por ciento) o más de los Suscriptores requeridos, la Administradora procederá conforme a lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieran respondido. De no obtenerse, en la primera comunicación, respuesta del 60% (sesenta por ciento) como mínimo de los Suscriptores, se procederá a enviar una segunda comunicación, en la misma forma que para la primera, solamente a aquellos Suscriptores que no hubieran contestado, requiriendo la elección de alguna de las propuestas indicadas. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibida la reiteración de esta comunicación, los Suscriptores deberán comunicar a la Administradora, por notificación fehaciente, su decisión al respecto.

Al vencimiento de este segundo plazo, la Administradora procederá conforme lo resuelto por la mitad más uno de los Suscriptores que hubieren respondido, tanto en la primera como en la segunda comunicación, cualquiera fuera el número de ellos.

16.3 – En el supuesto de empate, la Administradora decidirá, entre las opciones empatadas, considerando aquella que resulte más beneficiosa para el Grupo y para los Suscriptores No Adjudicatarios.

16.4 - De no resultar posible arribar a una solución al respecto, la Administradora, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondieran, deberá suspender definitivamente las Adjudicaciones, comunicando esta resolución a los Suscriptores No Adjudicatarios de contratos vigentes, por notificación fehaciente y deberá cursar comunicación a la Inspección General de Justicia, dentro de los 10 (diez) días hábiles de tomada la decisión.

Como consecuencia de lo resuelto, se aplicará el siguiente procedimiento:

16.4.1 – Los Suscriptores No Adjudicatarios quedarán relevados de la obligación de pago de las Cuotas Mensuales.

16.4.2 - Los Suscriptores Adjudicatarios deberán continuar pagando las Cuotas Mensuales.

16.4.3 – Los importes que perciba la Administradora de los Suscriptores Adjudicatarios, se utilizarán para reintegrar a los Suscriptores No Adjudicatarios, el haber determinado de acuerdo a lo previsto en el Artículo 23, Apartado 23.2, en proporción a sus respectivos créditos y en la medida de que estos vayan ingresando. El procedimiento de reintegro, se ajustará a lo previsto en el Artículo 24 de las presentes Condiciones Generales.

#### ARTÍCULO 17 – RENUNCIA O INCUMPLIMIENTO DEL SUSCRIPTOR

##### 17.1 – RENUNCIA DEL SUSCRIPTOR NO ADJUDICATARIO

El Suscriptor No Adjudicatario que se encuentre al día en sus pagos, podrá disponer no continuar pagando sus Cuotas Mensuales a la Administradora, comunicando su decisión por medio fehaciente quedando resuelta a su respecto, la Solicitud de Adhesión, a partir de la fecha de recepción de dicha comunicación. En este momento concluye la vigencia del Seguro de Vida contratado.

El Haber Total, le será reintegrado conforme lo establecido en el Artículo 24 de éstas Condiciones Generales, con una deducción equivalente al 4% (cuatro por ciento) del mismo, en concepto de multa, importe éste que ingresará al Fondo de Adjudicación y Reintegro del Grupo al que pertenece el Suscriptor renunciante.

#### 17.2 – INCUMPLIMIENTO DEL SUSCRIPTOR NO ADJUDICATARIO

17.2.1 – La falta de cumplimiento en término, forma o monto de los pagos, a cargo del Suscriptor No Adjudicatario, por 3 (tres) meses consecutivos o alternados, de acuerdo con éstas Condiciones Generales, facultará a la Administradora a declarar resuelta de pleno derecho la Solicitud de Adhesión, teniendo efecto la resolución, si en un plazo de 5 (cinco) días corridos, a contar de la notificación por medio fehaciente de parte de la Administradora, el Suscriptor no regularice su situación.

La Cobertura del Seguro de Vida quedará suspendida, a partir del momento en que el Suscriptor No Adjudicatario entre en mora en el pago de una cuota, y quedará rescindida o caducará, a partir del momento en que la Solicitud de Adhesión quede resuelta definitivamente, de acuerdo con los plazos expresados precedentemente.

El Haber Total, le será reintegrado conforme lo establecido en el Artículo 24 de éstas Condiciones Generales, con una deducción equivalente al 8% (ocho por ciento) del mismo, en concepto de multa, importe éste que ingresará al Fondo de Adjudicación y Reintegros del Grupo al que pertenece el Suscriptor cuya Solicitud de Adhesión se hubiera declarado resuelta.

17.2.2 – La falta de pago en término de una o más Cuotas Mensuales por parte de un Suscriptor No Adjudicatario, le hará perder el derecho a participar en todo Acto de Adjudicación, hasta tanto regularice su situación.

El pago de las Cuotas Mensuales adeudadas, se efectivizará de acuerdo al Valor Móvil vigente en el Grupo al momento del efectivo pago.

#### ARTÍCULO 18 – INCUMPLIMIENTO DEL ADJUDICATARIO

La falta de pago por parte del Adjudicatario de cualquiera de las Cuotas Mensuales, Premios de Seguros, y/o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en las presentes Condiciones Generales, producirá la caducidad de los plazos otorgados para el pago de las Cuotas Mensuales restantes, previa intimación de pago por notificación fehaciente consignando plazo y deuda, debiendo la Administradora exigir el pago total de la deuda, calculada sobre el valor de las Cuotas Puras a abonar, de acuerdo al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago, aplicándose un interés compensatorio y punitivo, a favor del Grupo, desde la entrada en mora y hasta el efectivo pago, aplicando la Tasa Activa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, y a ejecutar la hipoteca y obligaciones accesorias que le competen por sí y por el resto de los Suscriptores del Grupo al que pertenece.

#### ARTÍCULO 19 – ENTREGA DE LA SUMA DE DINERO – TASACIÓN DEL INMUEBLE – ELECCIÓN DE ESCRIBANO PÚBLICO. VALOR DEL INMUEBLE – EXENCIÓN.

19.1 – Una vez aceptada la Adjudicación, y siempre que el Adjudicatario se encuentre al día con el pago de las Cuotas Mensuales, la Administradora abonará en forma directa al Adjudicatario el valor Móvil adjudicado y los intereses previstos en el artículo 6, en la misma oportunidad de la constitución de la garantía hipotecaria por el saldo de deuda y siempre que se haya cumplido con los siguientes requisitos:

19.1.1 – Constitución de las garantías previstas en el Artículo 21.

19.1.2 – Pago a la Administradora del Derecho de Adjudicación. Este concepto deberá ser abonado por el Adjudicatario, una vez que la Administradora le haya aceptado las garantías ofrecidas.

19.1.3 – Aceptación por parte de la Administradora de la Compañía Aseguradora para la contratación del respectivo Seguro sobre el Bien adquirido, en los términos del Artículo 20, Apartado 20.2.

19.1.4 – Pago de todos los Derechos, Tasas e Impuestos por constitución de las Garantías y el Premio del Seguro contratado sobre el Bien adquirido, que son a cargo del Adjudicatario.

19.1.5 – Pago del complemento de la cantidad de Cuotas Puras de Integración Mínima a que alude el Artículo 1, Apartado 1.16, si correspondiere al Plan (Planes J, K, L), siendo esta exigencia facultativa de la Administradora, previa evaluación de la situación económica financiera y patrimonial del Adjudicatario y los riesgos potenciales para el grupo al cual pertenece, teniendo en cuenta ello y las garantías que ofrezca en un plazo de 10 (diez) días corridos desde la fecha del acto de adjudicación.

La Administradora evaluará la situación para decidir la referida Integración Mínima, teniendo en consideración especial la situación del Adjudicatario y las garantías que este presente para respaldar el crédito del Grupo, de modo de minimizar los riesgos hacia el Grupo al que pertenece el Adjudicatario. El pago de la integración mínima deberá abonarse en forma previa a la entrega de la suma de dinero adjudicada y debe incluir la cuota del Fondo de Garantía.

19.1.6 - Cuando se invoque transferencia de la Solicitud de Adhesión, deberá cumplir con las exigencias establecidas en el Artículo 22, Apartado 22.1, de éstas Condiciones Generales.

19.2 – El Adjudicatario podrá aplicar la Suma de Dinero adjudicada, a la obtención de un Bien distinto, de mayor o menor valor al originalmente previsto.

Si el precio del Bien a adquirir fuere menor que el Valor Móvil Adjudicado más los intereses devengados por el mismo, la diferencia se aplicará a la cancelación de las últimas Cuotas Puras impagas no vencidas a contar desde la última, o se entregará al Adjudicatario, en caso de exceder el importe de la suma de las Cuotas Puras que faltaren para cancelar el Plan en el plazo de 5 (cinco) días hábiles de aceptada la documentación. En caso de incumplimiento de dicho plazo se

adicionará un interés punitivo sobre la suma adeudada calculada, aplicando la tasa de interés activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones comerciales desde el vencimiento del plazo hasta la fecha de puesta a disposición. .

Si el Valor Móvil Adjudicado más los intereses devengados por el mismo, no alcanzare para que el Adjudicatario adquiera el Bien elegido, deberá cancelar la diferencia hasta la concurrencia del precio del Bien a adquirir, con carácter previo o simultáneo a la entrega de la Suma de Dinero adjudicada.

19.3 – En el supuesto caso que la Administradora no ponga a disposición del Adjudicatario la Suma de Dinero adjudicada en los plazos establecidos en el presente artículo, o de existir un excedente a favor del mismo, deberá reconocerle un interés punitivo resultante de aplicar la Tasa Activa de interés que aplica el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones comerciales, calculado sobre la Suma de Dinero que le corresponde entregar al Suscriptor o el excedente si correspondiere.

19.4 – La falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados precedentemente, en cada uno de los momentos respectivos, dará derecho a la Administradora a dejar sin efecto la Adjudicación, si no fueran cumplidos dentro de los 5 (cinco) días corridos contados desde la fecha de intimación fehaciente.

#### TASACIÓN DEL INMUEBLE – ELECCION DE ESCRIBANO PÚBLICO

La tasación del inmueble a que se destinarán los fondos, será efectuada por la Administradora, quien podrá bajo su responsabilidad delegarla en una empresa inmobiliaria. El costo a cargo del adjudicatario no podrá superar el cero punto cincuenta por ciento (0,50%) del Valor Móvil vigente al momento de la adjudicación. La elección del Escribano Público por ante quien se otorgará la escritura de constitución de la garantía hipotecaria sobre el inmueble, estará a cargo del Adjudicatario, quien deberá efectuarla de una lista de no menos de ocho (8) escribanos propuestos por la Administradora. Los gastos generados por dicha escritura serán a cargo del Adjudicatario únicamente por los conceptos de honorarios profesionales, impuestos y tasas. Cuando se trate del otorgamiento de escritura traslativa de dominio del inmueble el suscriptor efectuará la elección del escribano interviniente, sin aplicarse la limitación indicada en el párrafo precedente.

#### VALOR DEL INMUEBLE – EXENCIÓN.

El valor de la tasación del bien inmueble ofrecido para la garantía hipotecaria, deberá superar en por lo menos el cuarenta y tres por ciento (43 %) el saldo neto resultante de restar del valor móvil adjudicado las cuotas puras actualizadas y las cuotas del Fondo de Garantía abonadas por el suscriptor. El valor del saldo neto con más las cargas administrativas, será el importe a garantizar por la hipoteca. En caso que el valor de tasación del bien inmueble ofrecido en garantía sea inferior al porcentaje precedentemente determinado, el adjudicatario podrá aceptar la reducción proporcional de la suma a percibir, debiéndose computar, en ese supuesto, el excedente del ahorro realizado como cancelación anticipada de cuotas. Quedan eximidos de constituir la garantía hipotecaria los adjudicatarios a quienes sólo falte abonar hasta el diez por ciento (10%) de la cantidad de cuotas de su plan, debiendo sustituir dicha garantía por una fianza solidaria. El adjudicatario que hubiere abonado la totalidad de las cuotas de su plan, estará exento de la constitución u ofrecimiento de garantía.

### ARTÍCULO 20 – SEGUROS

#### 20.1 – SEGURO DE VIDA

La firma de la Solicitud de Adhesión por parte del Solicitante/Suscriptor, implica su aceptación para que sea incluido en la póliza de Seguro de Vida Colectivo contratada por la Administradora, durante todo el lapso del Plan elegido, y por el Valor Móvil de la Suma de Dinero de dicho Plan.

El seguro será contratado por la Administradora, en una Compañía de Seguros autorizada por la Superintendencia de Seguro de la Nación, en las condiciones contractuales corrientes en plaza, y su costo estará a cargo de los Suscriptores y Adjudicatarios, quienes deberán cancelar mensualmente el Premio respectivo, conjuntamente con la Cuota Pura del Plan, a partir de la primera de ellas, para tener derecho a la Cobertura.

La vigencia de la Cobertura del Seguro de Vida, regirá a partir de la cero hora del día siguiente a la fecha de cierre del Grupo. El costo del Premio del Seguro, rige a partir de la fecha de efectiva Cobertura.

La Suma Asegurada y el Premio respectivo, se ajustarán automáticamente, de acuerdo con el Valor Móvil vigente, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 de las presentes Condiciones Generales.

##### 20.1.1 – CONDICIONES DEL SEGURO DE VIDA COLECTIVO:

20.1.1.1 – El Suscriptor no deberá ser menor de 18 años de edad, ni mayor de 65 años de edad, al momento de suscribir la Solicitud de Adhesión.

20.1.1.2 – Los Beneficiarios o Herederos del Suscriptor fallecido, Adjudicatario o no, deberán denunciar el hecho a la Administradora, dentro de los 30 (treinta) días corridos de acaecido el suceso, por comunicación fehaciente, acompañando las constancias pertinentes. En caso que los Beneficiarios o Herederos del Suscriptor No Adjudicatario, no denuncien el suceso hasta los 90 (noventa) días contados a partir del pago de la última Cuota de Ahorro cancelada, la Administradora dará por rescindida la Solicitud de Adhesión, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, Apartado 17.2 de las presentes Condiciones Generales.

20.1.1.3 – En caso que exista más de un Beneficiario o Heredero de la Póliza, la entrega de los excedentes resultante según lo establecido en el Artículo 20, Apartado 20.1.2.1, o de la Suma de Dinero adjudicada según el Artículo 20, Apartado 20.1.2.3, se dividirá conforme lo determine la póliza de seguro o la declaratoria de herederos, según corresponda.

20.1.1.4 – La cobertura del Seguro de Vida Colectivo tendrá vigencia a partir de la 0 (cero) hora del día siguiente al del cierre de constitución del Grupo, no correspondiendo indemnización en caso de ocurrir el fallecimiento del Suscriptor con anterioridad al cumplimiento de dicha condición.



20.1.1.5 – La cobertura del Seguro concluye en los siguientes casos:

a) Por extinción total de la deuda o cancelación total de las Cuotas Puras del Plan, del Suscriptor Adjudicatario, Artículo 10, Apartado 10.1

b) Por Renuncia del Suscriptor No Adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17, Apartado 17.1.

c) Por Rescisión del Suscriptor No Adjudicatario, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17, Apartado 17.2.1.

20.1.1.6 - En caso de mora en el pago de Cuotas Comerciales por el Suscriptor Adjudicatario, el Seguro de Vida se mantendrá vigente. La Administradora se hará cargo del Premio del Seguro en cuestión, y lo recuperará del Suscriptor Adjudicatario, calculado sobre el Valor Móvil vigente a la fecha de pago de las Cuotas atrasadas, en la liquidación final del grupo o descontándolo de la suma adjudicada en el caso en que hubiera tenido lugar el siniestro.

20.1.2 – La indemnización del Seguro de Vida Colectivo será percibida por la Administradora, a cuyo efecto recibe por la presente, autorización suficiente, quién le dará el siguiente destino, según fuera el caso:

20.1.2.1 – Si el Suscriptor fallecido fuere Adjudicatario, se destinará a cancelar anticipadamente las Cuotas Puras impagas a vencer a partir de la fecha del fallecimiento, y reintegrará el saldo remanente, en caso de existir, a los Beneficiarios o Herederos. Para el eventual caso que la indemnización correspondiente al pago del Seguro de Vida fuera inferior al monto de la totalidad de las Cuotas Puras a vencer, la diferencia resultante será hecha efectiva por la Administradora.

20.1.2.2 – Si el fallecido fuere un Suscriptor No Adjudicatario, la Administradora, con la indemnización pagada por la Compañía Aseguradora, se presentará en el primer Acto de Adjudicación inmediato posterior, ofreciendo en licitación la totalidad de las Cuotas Puras impagas a vencer.

En caso que en ese Grupo se presentara más de una oferta con igual o mayor número de Cuotas, se adjudicara la Suma de Dinero a la Solicitud correspondiente al Suscriptor fallecido.

Si se encontraren suspendidas las Licitaciones, se le adjudicará la Suma de Dinero que corresponda adjudicar por Sorteo.

20.1.2.3 – La Administradora entregará a los Beneficiarios o Herederos universales testamentarios o legatarios que corresponda con personería unificada, la Suma de Dinero adjudicada, después de cubrir el derecho de Adjudicación y cualquier otro concepto establecido en las presentes Condiciones Generales, relativos a la entrega de la Suma de Dinero, con más los intereses calculados, desde la fecha de la adjudicación y hasta la fecha de su efectivo pago, mediante el procedimiento establecido en el Artículo 6.

## 20.2 – SEGURO SOBRE EL BIEN

A fin de mantener la eficacia de la Garantía Hipotecaria, el Adjudicatario deberá asegurar el Bien Inmueble con Cobertura adecuada y razonable, para ello:

20.2.1 – El Adjudicatario deberá proponer una Compañía Aseguradora a la Administradora, quien tendrá la responsabilidad de velar por la permanente cobertura del seguro del bien, efectuando en su caso las verificaciones y solicitando al adjudicatario la información pertinente. El Seguro que cubra todos los riesgos asegurables del bien, será con Cláusula de Ajuste.

20.2.2 – El Premio del Seguro sobre el Bien será a cargo del Adjudicatario.

20.2.3 – La Póliza quedará en poder de la Administradora y endosada a su favor.

20.2.4 – El Adjudicatario deberá renovar, a su vencimiento, el Seguro sobre el Bien Inmueble en forma automática, por el plazo de las Cuotas que se adeudaren, hasta tanto no haya cancelado el total de las Cuotas del Plan elegido.

20.2.5 – La entidad administradora solicitará información a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION respecto al funcionamiento de la compañía de seguros propuesta de acuerdo con los diversos parámetros de calificación utilizados por dicho Organismo en la elaboración de su ranking de compañías. Lo propio hará periódicamente durante la vigencia de la cobertura. Si a resultas de la información obtenida, la entidad administradora considerara fundamentadamente que la compañía de seguros no reúne extremos de funcionamiento regular y solvencia suficientes, deberá rechazar la propuesta del suscriptor o, si se tratara de un seguro ya contratado, exigirle su sustitución, debiendo a tales fines solicitarle efectúe otra propuesta a satisfacción.

20.2.6 – En caso de siniestro, el Adjudicatario deberá comunicarlo a la Administradora dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de acaecido, sin perjuicio de las demás obligaciones asumidas en la respectiva Póliza.

En caso de incumplimiento, el Adjudicatario perderá el derecho a la restitución del Bien asegurado, debiendo continuar con el pago de sus Cuotas y sustituir la Hipoteca.

## ARTÍCULO 21 – GARANTÍAS

En garantía del Pago de las Cuotas Mensuales no vencidas e impagas, el Adjudicatario constituirá una hipoteca en primer grado sobre el Bien adquirido con la Suma de Dinero adjudicada, a favor de la Administradora.

A tal fin, se tomará la cantidad de Cuotas a vencer, al valor que tenga la Cuota Mensual vigente al momento de constituirse la Garantía.

La Administradora debe intervenir y velar por la constitución e inscripción de la hipoteca en forma legal, respondiendo frente al grupo, por los vicios que al respecto pudieran verificarse. La Administradora verificará la capacidad de pago y solvencia del Adjudicatario, quien además deberá ofrecer un Codeudor Solidario, que acredite capacidad patrimonial de hasta 3 (tres) veces, como mínimo, el monto del saldo a pagar, y/o un ingreso mensual neto superior a 5 (cinco) veces como mínimo, del importe de la Cuota Mensual vigente.

La Administradora deberá decidir la aceptación o no del Codeudor ofrecido por el Adjudicatario, dentro de los 5 (cinco) días corridos de serle propuesto. Transcurrido dicho plazo y no mediando notificación fehaciente de la Administradora por la que se rechace el Codeudor propuesto, este se considera tácitamente aceptado.

En caso de rechazo, la Administradora notificará, por medio fehaciente, al Adjudicatario, haciéndole saber los motivos

del mismo, otorgándole un nuevo plazo de 5 (cinco) días corridos para que ofrezca un nuevo Codeudor.

Si este fuera nuevamente rechazado, se arbitrará el mismo procedimiento una vez más.

Si el tercer Codeudor ofrecido, no cubriera el riesgo crediticio, en salvaguarda del Grupo, la Administradora adjudicará la Suma de Dinero, al Suscriptor cuyo número de Orden correspondiera al inmediato siguiente, en la secuencia del Sorteo efectuado, siempre que éste se encuentre en condiciones de ser Adjudicatario.

En caso que el Adjudicatario hubiere resultado adjudicado por Licitación, su reemplazo será por aquel Suscriptor que hubiera presentado la oferta por cuyo monto quedó en segundo término en el Acto de Adjudicación respectivo.

El Suscriptor a quien la Administradora rechace los Codeudores ofrecidos, y haya sido reemplazado, volverá a su condición de Suscriptor No Adjudicatario.

## ARTÍCULO 22 – TRANSFERENCIA DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN – SUSTITUCIÓN

### 22.1 - TRANSFERENCIA DE LA SOLICITUD DE ADHESIÓN

El Suscriptor, sea o no Adjudicatario, podrá transferir a Terceros la presente Solicitud, sin abonar cargo alguno a favor de la Administradora, reservándose ésta el derecho de liberar al Cedente, solo si se cumplen las condiciones que más adelante se estipulan.

La transferencia implicará, para el nuevo suscriptor, adquirir los derechos y contraer las obligaciones emergentes de la presente Solicitud de Adhesión.

Para que la Transferencia produzca la liberación del Cedente, deberá darse previo cumplimiento a las obligaciones que se detallan a continuación:

22.1.1 – La Solicitud de Adhesión deberá encontrarse al día con el pago de las Cuotas y demás obligaciones respecto del Grupo y de la Administradora.

22.1.2 – La Transferencia deberá ser comunicada fehacientemente a la Administradora, con las firmas del Cedente y del Cesionario, certificadas estas por Escribano Público, Entidades Bancarias o Autoridad Policial.

22.1.3 – Hacer efectivo, de corresponder, todo tributo legal, vigente o que se establezca en el futuro, aplicable a esta Transferencia.

22.1.4 – La Administradora podrá rechazar, con causa, la cesión de la Solicitud del Suscriptor, debiendo comunicar esta circunstancia, de manera fehaciente, en el aplazo de 10 (diez) días hábiles, entendiéndose, en caso de silencio, su aceptación.

22.1.5 – En el caso que la cesión sea efectuada por un Adjudicatario, poseedor del Bien adquirido con la Suma de Dinero adjudicada, deberá, hacerse efectivo el pago de todo tributo que establezcan las leyes y/o disposiciones vigentes relativas a la transferencia del Bien y de la hipoteca que grave el mismo, cumplimentando además todo requisito legal referente a su Transferencia.

### 22.2 – SUSTITUCIÓN DE SUSCRIPTORES

En el caso de una Solicitud de Adhesión Renunciada o Rescindida, la Administradora queda autorizada a reubicarla, en cabeza de un Tercero que acepte integrar el Grupo, quien abonará las Cuotas Puras vencidas e impagas al Valor Móvil vigente al momento del efectivo pago, mas el monto del Haber del Suscriptor renunciante o rescindido, a la fecha de la Transferencia.

En tal caso, notificará por medio fehaciente al Suscriptor sustituido, y procederá a devolverle su Haber, según calculo, deducciones y lugar, previstos en los Artículos 23, 24 y 25, dentro de los 5 (cinco) días corridos de efectuado el pago por el Tercero Adquirente.

Ni el Suscriptor Renunciado o Rescindido, ni los demás integrantes del grupo, podrán oponerse a la sustitución mencionada.

El cesionario no abonará Derecho de Admisión.

La Administradora no asume obligación alguna de obtener sustituto en reemplazo del titular de una Solicitud de Adhesión Renunciada o Rescindida.

## ARTÍCULO 23 – HABER DEL SUSCRIPTOR Y SALDO DE DEUDA DEL ADJUDICATARIO

### 23.1 – HABER DEL SUSCRIPTOR

Para establecer el Haber del Suscriptor en un momento dado o a determinada fecha, se procederá de la siguiente forma:

23.1.1 – En los casos de solicitudes de Adhesión Renunciadas o rescindidas:

23.1.1.1 – Se determinará el Número de Cuotas de Ahorro abonadas más las cuotas del Fondo de Garantía de acuerdo con estas Condiciones Generales.

23.1.1.2 – Dicho número de Cuotas – de Ahorro y Fondo de Garantía - se multiplicará por el monto de la Cuota Pura de Ahorro incluido el Fondo de Garantía vigente en el Grupo al que pertenecen al momento de solicitar la información. El monto resultante, es el valor del haber del Suscriptor.

23.1.1.3 – Se deducirá del haber del Suscriptor determinado según el apartado precedente, la multa equivalente al 4% del mismo en caso de Renuncia, Artículo 17, Apartado 17.1, y del 8% en caso de Rescisión, Artículo 17, Apartado 17.2.1.

23.1.1.4 – Se deducirá además toda otra deuda del Suscriptor con la Administradora, Artículo 20, y con el Grupo, resultante de la aplicación de éstas Condiciones Generales. En el caso de deuda por cargas administrativas se podrán deducir hasta 3 (tres), solo en el caso de los suscriptores a los cuales la solicitud se le haya rescindido.

23.1.1.5 – El neto resultante, será el Haber del Suscriptor que hubiere Renunciado o que hubiese sido Rescindido, vigente al momento solicitado.

23.1.2 – En los casos de Suscriptores No Adjudicatarios vigentes:

23.1.2.1 – Se determinará el Número de Cuotas de Ahorro y cuotas del Fondo de Garantía abonadas de acuerdo con estas Condiciones Generales.

23.1.2.2 – Dicho número de Cuotas, - de Ahorro y Fondo de Garantía -se multiplicará por el monto de la Cuota Pura de Ahorro incluido el Fondo de Garantía vigente en el Grupo al que pertenecen, al momento de solicitar la información. El monto resultante, es el valor del Haber del Suscriptor.

23.1.2.3 – Se adicionarán todos los intereses devengados a favor del Suscriptor y cualquier otro concepto que le corresponda y resulte del contenido de éstas Condiciones Generales.

23.1.2.4 – Se deducirá toda deuda del Suscriptor con la Administradora y con el Grupo, existente al momento de la solicitud de la información por el Suscriptor No Adjudicatario, resultante de la aplicación de éstas Condiciones generales. En el caso de deuda por cargas administrativas se podrán deducir hasta 3 (tres).

23.1.2.5 – El neto resultante, será el Haber del Suscriptor No Adjudicatario vigente al momento solicitado.

## 23.2 – SALDO DE DEUDA DEL ADJUDICATARIO

Para establecer el Saldo de deuda del Adjudicatario a un momento determinado, se procederá, de la siguiente manera:

a) Sin considerar Licitaciones o pagos Anticipados de Cuotas

23.2.1- Sin considerar Licitaciones o pagos Anticipados de Cuotas.

23.2.1.1- Se considerará la cantidad de Cuotas Puras a vencer, y cuotas del Fondo de Garantía impagas a la fecha de determinación del Saldo de Deuda;

23.2.1.2- El número de Cuotas Puras y cuotas del Fondo de Garantía resultante de la aplicación del Apartado 23.2.1.1., se multiplicará por el monto de la Cuota Pura de Amortización vigente, en el Grupo al que pertenece, a la fecha de determinación del Saldo de Deuda;

23.2.1.3- Al monto determinado según el Apartado 23.2.1.2 se le adicionará el importe de la sumatoria de las Cuotas de Amortización y cuotas del Fondo de Garantía vencidas e impagas, de existir, con más los intereses por mora sobre dicho importe. El monto resultante será el Saldo de Deuda del Adjudicatario.

b) Considerando Licitación o pagos Anticipados de Cuotas (optando por la cancelación de Cuotas en sentido inverso).  
23.2.2- Considerando Licitación o pagos Anticipados de Cuotas (optando por la cancelación de Cuotas en sentido inverso).

23.2.2.1- Se considerará la cantidad de Cuotas Puras Totales del Plan, netas de las Cuotas Licitadas, Normales y/o Anticipadas, pagadas a la fecha de determinación del Saldo de Deuda;

23.2.2.2- Al resultado anterior, se lo multiplicará por el monto de la Cuota Pura de Amortización vigente en el Grupo al que pertenecen, a la fecha de determinación del Saldo de Deuda;

23.2.2.3- Al monto determinado según el Apartado 23.2.2.2 se le adicionará el importe de la sumatoria de las Cuotas de Amortización vencidas e impagas, de existir, con más los intereses por mora sobre dicho importe. El monto resultante será el Saldo de Deuda del Adjudicatario.

c) Considerando Licitación o pagos Anticipados de Cuotas (optando por Prorratio)

23.2.3.1- Se considerará la cantidad de Cuotas Puras Totales del Plan, netas de las Cuotas Licitadas, Normales y/o Anticipadas, menos una, pagadas a la fecha de determinación del Saldo de Deuda;

23.2.3.2- Al resultado anterior, se lo multiplicará por la proporción no cubierta por el Prorratio, de la Cuota Pura de Amortización, vigente en el Grupo al que pertenecen, a la fecha de determinación del Saldo de Deuda.

23.2.3.3- Al monto determinado según el Apartado 23.2.3.2 se le adicionará el importe de la sumatoria de las Cuotas de Amortización vencidas e impagas, de existir, con más los intereses por mora sobre dicho importe. El monto resultante será el Saldo de Deuda del Adjudicatario

A los montos así determinados en cada caso, se deberán deducir o adicionar, los importes que, por cualquier concepto, le correspondan al Adjudicatario, de acuerdo con lo estipulado en las presentes Condiciones Generales y que no se hubieren considerado.

## ARTÍCULO 24 – LIQUIDACIÓN DEL GRUPO

Dentro de los 30 (treinta) días de finalizado el plazo de vigencia del Plan, o en su caso, no existiendo Suscriptores en condiciones de ser Adjudicados o de haberse decidido la Liquidación del Grupo, Artículo 16, Apartado 16.1.4, la Administradora emitirá un Balance de Liquidación y procederá a:

24.1 – Determinar los haberes conforme el Artículo 23 de estas Condiciones Generales;

24.2 – La devolución de los haberes así determinados, a medida que existan fondos y de acuerdo al siguiente orden:

24.2.1 – Se cubrirán las pérdidas que se originan en el Grupo por causas no imputables a la Administradora.

24.2.2 – Se devolverán a los suscriptores adjudicados los montos correspondientes al Fondo de Garantía que no se hayan utilizado.

24.2.3 - Se devolverán los haberes correspondientes, a los Suscriptores No Adjudicatarios, indicados en el Artículo 16, Apartado 16.4.3, integrantes de Grupos suspendidos definitivamente. Luego de efectuado el primer reintegro con la liquidación inicial del grupo, la Administradora deberá practicar las correspondientes liquidaciones posteriores y reintegros de corresponder con una periodicidad cuatrimestral.

24.2.4 – Se devolverán los haberes correspondientes, una vez deducidas las multas y sanciones establecidas en la normativa vigente, a los Suscriptores Renunciados o Rescindidos, en orden al mayor ahorro realizado, resultante de las Cuotas correctamente ingresadas por cada uno de ellos, y del Número de Orden respectivo en cada Grupo.

24.2.5 – Los importes obtenidos por aplicación de las multas previstas en el Artículo 17, Apartado 17.1 y Artículo 17, Apartado 17.2.1, serán puestos a disposición de los Suscriptores Adjudicatarios dentro de los 10 (diez) días corridos de

su deducción.

24.2.6 – Si existieran excedentes de fondos, los mismos se distribuirán en forma proporcional al ahorro total de Cuotas correctamente ingresadas, correspondiente a los Suscriptores que hayan cumplido en las Condiciones Generales de la Solicitud de Adhesión, salvo los que hubieran sido Rescindidos o hayan Renunciado. Dichos excedentes se pondrán a disposición de los Suscriptores en orden al mayor monto resultante y al Número de Orden respectivo.

Toda vez que la Administradora deba reintegrar fondos a los suscriptores, cualquiera sea su condición, los mismos se restituirán con una periodicidad mensual.

La Administradora comunicará fehacientemente, a cada Suscriptor Beneficiario, el resultado del balance de Liquidación correspondiente, dentro de los 5 (cinco) días corridos de emitido el mismo.

La puesta a disposición del Haber, se efectuará a partir de los 30 (treinta) días de finalizado el plazo de vigencia del Plan o, de haberse decidido la Liquidación del grupo, en la medida que los fondos del grupo así lo permita, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de las presentes Condiciones Generales.

Transcurrido dicho plazo, estos haberes percibirán además, un interés calculado a la Tasa Activa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina desde el vencimiento de la obligación hasta la fecha de puesta a disposición de los fondos.

#### ARTÍCULO 25 – PUESTA A DISPOSICIÓN DE FONDOS

Los fondos que eventualmente corresponden a Solicitantes, Suscriptores o Adjudicatarios, según sea el caso, serán puestos a disposición de los mismos en el domicilio de la Administradora o donde esta lo disponga, comunicados, en cualquiera de los casos, mediante notificación fehaciente. El Solicitante, Suscriptor o Adjudicatario podrá informar a la Administradora un número de cuenta personal en un Banco dentro del territorio de la República para que la misma efectúe en forma directa el depósito de los fondos que le corresponden por aplicación de estas Condiciones Generales. En cualquiera de los casos en que la Administradora no cumpla con los plazos establecidos en las presentes Condiciones Generales para depositar o poner a disposición de los Solicitantes, Suscriptores o Adjudicatarios, el/los importe/s recibido/s, hallándose estos disponibles, deberá reconocer al/los mismo/s, un interés punitivo resultante de aplicar la Tasa activa de interés que publica el Banco de la Nación Argentina, calculado sobre la Suma de Dinero que le corresponde entregar a los Solicitantes, Suscriptores o Adjudicatarios, desde el día en que fueran puestos a disposición y hasta el día del efectivo pago.

#### ARTÍCULO 26 – MORA AUTOMÁTICA

Los Suscriptores Adjudicatarios y No Adjudicatarios, y la Administradora incurrirán en mora de pleno derecho, por el solo vencimiento de los plazos establecidos en esta Solicitud de Adhesión y en el Mutuo Hipotecario, para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de los mismos, sin necesidad de interpelación Judicial o Extrajudicial.

#### ARTÍCULO 27 – TOLERANCIA

La eventual tolerancia por parte de la Administradora respecto del cumplimiento del articulado contenido en estas Condiciones Generales, no implicará caducidad o renuncia del derecho de exigir su estricto cumplimiento, ni creará precedentes como para limitar o modificar las obligaciones asumidas por el Solicitante, Suscriptor o Adjudicatario.

#### ARTÍCULO 28 – SITUACIONES NO PREVISTAS

Previa aprobación de la Inspección General de Justicia, la Administradora podrá:

28.1 – Resolver equitativamente las situaciones no previstas en estas Condiciones Generales.

28.2 – Adoptar otras medidas que resulten necesarias a los intereses del conjunto de Suscriptores, o que sean requeridas por el Organismo de Contralor.

28.3 - Modificar las Condiciones Generales.

28.4 – Adoptar soluciones diferentes de modo de contemplar, en la mejor forma posible, el interés del conjunto de los Suscriptores.

#### ARTÍCULO 29 – DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

##### 29.1 – DOMICILIO DE LA ADMINISTRADORA Y ADHERENTE

Para todos los efectos legales, la Administradora constituye su domicilio legal en Av.: Montes de Oca 1470 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires -, y el Solicitante, Suscriptor o Adjudicatario, en el lugar indicado en la Solicitud de Adhesión o constituido en el Mutuo Hipotecario.

Toda citación, notificación o comunicación allí dirigida, será válida y los cambios de domicilio real no surtirán efecto alguno, sino a partir de la notificación fehaciente de la otra parte.

##### 29.2 – JURISDICCIÓN

Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales derivados de la aplicación o interpretación del presente Contrato, que pudieran surgir entre la Administradora, y los Solicitantes, Suscriptores o Adjudicatarios, estarán sometidas a los Tribunales competentes de la Capital Federal o de la Capital de la Provincia donde tenga su domicilio el Solicitante, Suscriptor o Adjudicatario, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. En el supuesto que la Administradora opte por la jurisdicción de los tribunales ordinarios en lo comercial de la ciudad de Buenos Aires, deberá acreditar haber intimado al suscriptor y sus codeudores por 2 (dos) veces al domicilio previsto conforme el presente artículo, con un período intermedio de al menos 15 (quince) días corridos entre ambas notificaciones.

#### ARTÍCULO 30 – MANDATO

El Solicitante, Suscriptor o Adjudicatario en su caso, confiere mandato irrevocable a favor de la Administradora, para la realización de todos y cada uno de los actos necesarios para el debido cumplimiento del objeto de este Plan de Ahorro.

Las presentes Condiciones Generales constituyen el marco de la autorización irrevocable que el Solicitante, Suscriptor o Adjudicatario, según corresponda, otorga a la Administradora, para realizar todos y cada uno de los actos necesarios para la debida Administración del Sistema.

#### ARTÍCULO 31 – PRESCRIPCIÓN

Las acciones emergentes de estas Condiciones Generales, prescriben a los 10 (diez) años, computados desde la fecha de la Solicitud de Adhesión al Plan de Ahorro.

#### ARTÍCULO 32 –SUSTRACCIÓN, ROBO O EXTRAVÍO DE DOCUMENTACIÓN

En caso de robo, hurto o extravío de la presente Solicitud de Adhesión o de cualquier documentación relacionada con la misma, el Solicitante, Suscriptor o Adjudicatario, deberá hacer de inmediato la denuncia policial, notificándolo fehacientemente a la Administradora, quien procederá conforme a las disposiciones de la Resolución de la Inspección General de Justicia N° 46 del 6 de Febrero de 1969.

En este caso, el Suscriptor o Adjudicatario deberá continuar abonando las Cuotas Mensuales en la forma y términos establecidos.

La Administradora procederá a extender duplicado de la documentación dentro de los 5 (cinco) días hábiles de haber sido notificada.

#### ARTÍCULO 33 – IMPUESTOS

Los impuestos, gravámenes tasas y contribuciones de cualquier índole, existentes o a crearse, que eventualmente se deban abonar, derivados de la Solicitud de Adhesión, Adjudicación, entrega de la Suma de Dinero o cualquiera de las operaciones que estas Condiciones Generales diera lugar, serán a cargo del Suscriptor o Adjudicatario, en cada una de las correspondientes oportunidades, salvo las que por Ley correspondan a la Administradora.

#### ARTÍCULO 34 – VIGENCIA

La vigencia de éstas Condiciones Generales se extenderá desde la fecha de constitución de cada Grupo hasta su total Liquidación.

#### ARTÍCULO 35 – COMERCIALIZACIÓN DEL PLAN

La Administradora podrá comercializar por su cuenta y/o a través de una red especial de agentes, en virtud de acuerdos que celebre con terceros.

#### ARTÍCULO 36 – DECRETO 142277/43

A los efectos previstos en el Art. 51 del Reglamento dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 8 de Febrero de 1943, queda expresamente convenido que serán de aplicación a las presentes Condiciones Generales, las disposiciones de los Artículos 37 a 50 de dicho Reglamento, así como las legales y reglamentarias que puedan sustituirlas en el futuro.



0810 666 8446

[www.rodobens.com.ar/plandeahorro](http://www.rodobens.com.ar/plandeahorro)